

ALCANCE N° 2

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REMATES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLÍSTICA (Expediente N°. 19.548)

CAPÍTULO I Objeto y alcances

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación conocido también como movilidad ciclística, con el propósito de lograr un beneficio para la salud humana y desarrollar una alternativa a los medios de transporte de personas en zonas urbanas y rurales, complemento para la disminución del uso de combustibles fósiles en transporte, reduciendo el colapso vial ocasionado por la flota vehicular nacional.

ARTÍCULO 2.- Fines

La presente ley tendrá como fines, la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la movilidad ciclística, será prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin.

ARTÍCULO 3.- Declaratoria de interés público

Declárase de interés público la movilidad y seguridad ciclística. La promoción y divulgación tanto esta declaratoria como la presente ley estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Seguridad Pública, el Registro Nacional, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Turismo, el ICODER y las empresas autobuseras concesionarias de transporte público.

ARTÍCULO 4.- Obligación estatal

El Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes facilitará los instrumentos necesarios para el desarrollo, el fomento, la administración, la promoción y el control de la movilidad ciclística, siendo además responsabilidad de instituciones públicas y privadas velar por el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO II Definiciones

ARTÍCULO 5.- Definiciones

Para efectos de esta ley se definen los siguientes términos:

- a) **Bicicleta:** vehículo de dos ruedas de tracción humana y accionada mediante pedales.
- b) **Carril compartido:** Se diferencia de la vía compartida en el tanto, en el carril compartido, la prioridad es la bicicleta, son vías de bajo volumen vehicular con un máximo de 4000 vehículos motorizados al día y una velocidad máxima de 30 km/h.
- c) **Ciclista:** persona que conduce una bicicleta o su pasajero.
- d) **Ciclovia demarcada:** es una franja debidamente demarcada y señalizada sobre la misma calzada pero de uso exclusivo para bicicletas, únicamente en vías con volumen máximo de 4000 vehículos por día y una velocidad máxima de 40km/h.
- e) **Ciclovia segregada:** Es una vía exclusiva para la bicicleta que obligatoriamente debe contar con una barrera física que la separa de la vía pública para vehículos, la velocidad máxima para el ciclista es de 50Km/h cuando son anexas a rutas secundarias y sin restricción de velocidad cuando son anexas a rutas primarias o de acceso restringido según el decreto de Rutas de Acceso Restringido.
- f) **Ciclovías:** Vía o sección de la calzada destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas y
- g) triciclos no motorizados cuando no existan aceras cuyo ancho se establecerá reglamentariamente, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tránsito Ley N.º 9078.
- h) **Cojín reductor de velocidad:** reductores de velocidad que no abarcan la vía de lado a lado sino que se ubican en el centro de la vía, obligando al conductor a reducir la velocidad sin detenerse por completo como si lo obligaría un reductor horizontal completo.
- i) **Desviador de Tránsito de paso:** son infraestructuras tipo "islas" en los cruces viales que obligan a los conductores a reducir la velocidad.
- j) **Intermodalidad:** Capacidad del transporte público de asegurar la coexistencia y el encadenamiento de distintos

medios de transporte, sin sacrificar la seguridad de ninguno de ellos, en el transcurso de una ruta.

- k) **Intervenciones Autorizadas:** Para efectos de esta ley, se entenderán como *Intervenciones Autorizadas* a todo proyecto o actividad, de infraestructura, promoción, información o educación realizadas en el marco de la presente ley para el cumplimiento de su objeto, las cuales son reguladas en el artículo de Intervenciones Autorizadas.
- l) **Movilidad Activa:** Es el uso de cualquier medio de transporte no motorizado como por ejemplo, pero sin delimitarlo a, patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, o a pie.
- m) **Movilidad ciclística:** Actividad que promueve la utilización de las bicicletas como medio de transporte o recreación, para desplazarse dentro del territorio nacional.
- n) **Pasos peatonales a nivel de acera:** son pasos peatonales en intersecciones con elevación a nivel de la acera lo cual obliga a conductores a reducir la velocidad.
- o) **Trayectos ciclables:** Rutas por las cuales se habilitarán los diferentes tipos de ciclovías definidas en la presente ley.
- p) **Trazo independiente:** Es una vía que se caracteriza por estar construida dentro de espacios públicos como parques, zonas verdes o zonas residenciales, es decir está totalmente independiente de las vías de tránsito vehicular. En la misma puede circular cualquier medio de movilidad activa con velocidad máxima de 30km/h. en esta no existe peligro de vehículos motorizados en ambos lados del trazo.
- q) **Vía compartida:** todas las carreteras del país serán Vía Compartida salvo las exclusivas para vehículos como las establecidas en el _Reglamento de Rutas de Acceso Restringido. La Vía Compartida es una carretera que en ambos sentidos, por sus condiciones, permite al ciclista circular de manera segura en igual derecho que cualquier otro vehículo y respetando las mismas reglas de tránsito. El ciclista podrá viajar por el centro del carril para que si otro vehículo desee adelantarlo deberá invadir el carril contrario. Deberá permitir el adelantamiento de otros vehículos siempre y cuando estos respeten una distancia de 1.5mts del ciclista
- r) **Zona 30:** Se denomina *Zona 30* al conjunto de calles en las que se aplica una limitación de velocidad de treinta kilómetros (30km) por hora, haciéndose efectiva tanto por la señalización correspondiente como por la disposición de elementos físicos en el diseño de la vía que inducen a reducir la velocidad por debajo de este límite por ejemplo el cojín reductor de velocidad o el desviador de tránsito de paso. La Municipalidad o el MOPT son los que deciden

instaurar una Zona 30; se puede instaurar en una zona comercial del centro, en zonas residenciales, en zonas escolares, en zonas que rodean el carril para bicicletas.

ARTICULO 6.- Principios:

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) **Pirámide de Movilidad:** consiste en la jerarquía de la movilidad segura y sostenible estableciendo orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización ubica en primer lugar a los peatones, en segundo medios de movilidad activa, tercero al transporte público y en cuarto a los demás medios y modos de transporte.
- b) **Pacificación del tránsito:** consiste en comprender que los peatones y los ciclistas son los usuarios de la vía pública a proteger en una ciudad. Para lo cual se debe procurar reducir la velocidad de los vehículos automotores en los centros de ciudad, con acciones como estrechar la calzada, haciendo aceras más anchas, incorporando pasos peatonales a desnivel, cojines reductores de velocidad, desviadores de tránsito de paso, zonas 30, señalización, entre otros.

CAPÍTULO III

Planificación de la movilidad y seguridad ciclística

ARTÍCULO 7.- Planes cantonales de distribución de financiamiento para la movilidad y seguridad ciclística

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus respectivas direcciones regionales en conjunto con las Juntas Viales Cantonales o en su defecto las municipalidades, elaborarán los Planes Cantonales de Distribución de Financiamientos para la movilidad activa y seguridad ciclística con base en las Intervenciones autorizadas según lo establecido en el artículo 9 de la presente ley. Se establecen como prioritarias las Intervenciones Autorizadas que contemplan conexiones y redes con las siguientes estructuras y en el orden respectivo: centros de educación, la red de transporte público, espacios públicos, estructuras socio-sanitarias, oficinas de la Administración Pública, zonas destinadas a la práctica del deporte y al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 8.- Participación ciudadana

Las Juntas Viales Cantonales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley N°8114 del 9 de junio del 2001 referente a la Modalidad Participativa de Ejecución de Obras, también conocida como Conservación Vial Participativa, organizarán al menos un taller participativo cada año donde se discuta y decida con carácter vinculante las posibles Intervenciones Autorizadas para la movilidad y seguridad ciclística en sus cantones. Los talleres contarán con la participación de al menos los siguientes actores:

- a)** Asociaciones de Desarrollo Integral.
- b)** Gremios comerciales cantonales o similares.
- c)** Comités distritales y cantonales ambientales.
- d)** Comités distritales y cantonales deportivos.
- e)** Juntas cantonales y distritales de educación.
- f)** Grupos organizados de la comunidad con reconocida trayectoria en el campo del objetivo de la presente ley.
- g)** Al menos un representante de la oficina regional correspondiente del MOPT.
- h)** Comités de Salud

El resultado que arroje este taller tendrá carácter vinculante para la elaboración de los Planes Cantonales de Distribución de Financiamiento para la Movilidad y Seguridad Ciclística establecidos en la presente ley y deberán ser incorporados dentro de los planes anuales y quinquenales de conservación y desarrollo vial del cantón para su debida aprobación y ejecución.

Las representaciones de estas organizaciones serán definidas vía reglamento.

ARTÍCULO 9.- Intervenciones autorizadas

Las intervenciones que se realicen en cumplimiento del objetivo de la presente ley serán las siguientes:

- a)** Creación, construcción, desarrollo y mantenimiento de redes de ciclovías, Zonas 30, Ciclovías segregadas, Ciclovías demarcadas, Carriles compartidos, Trazos independientes, Pasos peatonales a nivel de acera, Cojines reductores de velocidad, Desviadores de tránsito de paso.
- b)** Construcción y/o adecuación de parqueos equipados para bicicletas, sean libres y abiertos o custodiados, y de centros de alquiler de bicicletas.
- c)** Colocación de señalización luminosa vertical y horizontal, especializada para el tránsito ciclístico.

- d)** Predisposición de estructuras móviles y de infraestructura apta para lograr la intermodalidad entre bicicletas y medios de transporte público.
- e)** Elaboración de cartografía especializada; colocación de señalización de itinerarios ciclables; difusión entre entidades turísticas para informar a turistas.
- f)** Realización de conferencias, actividades culturales e iniciativas educativas aptas para la promoción de convertir el transporte motorizado al transporte ciclístico.
- g)** Proyección y realización de itinerarios ciclables turísticos y de infraestructura conexas a ello.
- h)** Establecimiento de convenios con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles con la finalidad de promover la intermodalidad entre la bicicleta y el tren, particularmente en la colocación de parqueos para bicicletas en las áreas de las paradas y estaciones ferroviarias.
- i)** Establecimiento de convenios con las empresas de transporte público para la integración entre dicho transporte y el uso de la bicicleta, al igual que la predisposición de estructuras para el transporte de bicicletas en los medios de transporte públicos.
- j)** Otras intervenciones que se produzcan como resultados de los talleres municipales de participación de sectores y ciudadanía establecidos en la presente ley exclusivamente en materia de educación vial en materia de movilidad activa, promoción de medidas y dispositivos de seguridad para la movilidad activa.

ARTÍCULO 10.- Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los gobiernos locales, según corresponda, realizarán las intervenciones autorizadas previstas en la presente ley directamente o en conjunto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, de 26 de octubre de 2012.

CAPÍTULO IV

Transición hacia una cultura de movilidad y seguridad ciclística

ARTÍCULO 11.- Trayectos ciclables

A partir de la entrada en vigencia la presente ley, en el trazado o diseño del trayecto de todo proyecto nuevo de red vial, de nueva construcción, de ampliación o que reciba mantenimiento completo de pavimento, deberá analizarse mediante estudio técnico, la posibilidad de incorporar una ciclovía

Será obligatoria la implementación de infraestructura para medios de transporte de movilidad activa en los diseños de nueva construcción o ampliación de rutas de acceso restringido según el reglamento de rutas de acceso restringido.

ARTÍCULO 12.- Incentivos fiscales

Las empresas y patronos con la finalidad de favorecer el uso de la bicicleta como medio de transporte de empleados y funcionarios, podrán deducir de la declaración tributaria de renta anual los siguientes gastos:

- a) Adquisición, construcción o remodelación de muebles o inmuebles de:
 - i) Estacionamiento y/o almacenamiento de bicicletas.
 - ii) Servicios sanitarios con duchas y espacio de vestuario y/o cambiador.

- b) Adquisición de bicicletas y equipos de reparación de bicicletas para el uso de empleados y funcionarios en el lugar de trabajo.

CAPÍTULO V

Establecimientos públicos para el alquiler de bicicletas

ARTÍCULO 13.- Establecimientos públicos para alquiler de bicicletas

Las municipalidades deberán garantizar la existencia de los establecimientos públicos de alquiler de bicicletas.

Para estos efectos, en los casos de los cantones del Gran Área Metropolitana, deberán al menos instalar dos establecimientos en las cabeceras de cantón y al menos dos en otros distritos. En el caso de los cantones fuera del Área Metropolitana, se deberá instalar al menos un establecimiento en la cabecera de cantón.

En todo caso siempre deberán ser integrales con los Planes Cantonales de Distribución de Financiamiento para la Movilidad y Seguridad Ciclística establecidos en la presente ley.

El alquiler de estas bicicletas deberá responder prioritariamente a las necesidades de los trabajadores y estudiantes que utilicen este vehículo como medio de transporte, por lo que aparte de contar con bicicletas de alquiler, deberán prestar servicio de estacionamiento para bicicletas particulares y servicio de mantenimiento y reparación.

Todo lo relacionado a tarifas, normas, obligaciones de los usuarios y cualquier otra disposición necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se definirá vía reglamento.

ARTÍCULO 14.- Suscripción de convenios

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 4 del Código Municipal, Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998, podrán suscribir convenios con el ente municipal para administrar, construir y/o prestar el servicio indicado en el artículo anterior.

Asimismo los municipios podrán celebrar convenios entre sí para una mejor prestación del servicio de alquiler público de bicicletas.

Tras el otorgamiento de la concesión, el canon que deberá pagar el concesionario será destinado al financiamiento de Intervenciones autorizadas en esta ley.

CAPÍTULO VI

Premio Anual del Cantón Ciclístico

ARTÍCULO 15.- Establecimiento del Premio Anual del Cantón Ciclístico

Se crea el Premio Anual del Cantón Ciclístico como un reconocimiento a la municipalidad que demuestre mayor desarrollo y facilitación de la movilidad y seguridad ciclista en su cantón según determine el jurado del Premio Anual del Cantón Ciclístico y bajo los términos establecidos en el reglamento para estos efectos.

ARTÍCULO 16.- Financiamiento del Premio Anual del Cantón Ciclístico

El Premio Anual del Cantón Ciclístico será cubierto en su totalidad por el Fondo de Seguridad Vial del Consejo de Seguridad Vial establecido en el artículo 10 de la ley N°6324, Ley de Administración Vial del 24 de mayo de 1979 con los fondos que le destina esta ley.

ARTÍCULO 17.- Contribuciones económicas particulares al Premio Anual del Cantón Ciclístico

Se autoriza al Fondo de Seguridad Vial del Consejo de Seguridad Vial mencionado en el artículo anterior a recibir donaciones y contribuciones económicas por parte de personas físicas y jurídicas, entidades públicas y privadas, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el financiamiento del Premio Anual del Cantón Ciclístico.

ARTÍCULO 18.- Monto del Premio Anual del Cantón Ciclístico

El Premio Anual del Cantón Ciclístico será de un monto inicial de 25 (veinticinco) millones de colones que todos los años será actualizado según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) medido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 19.- Jurado del Premio Anual del Cantón Ciclístico

El jurado del Premio Anual del Cantón Ciclístico estará compuesto por un delegado de cada una de las siguientes entidades:

- a)** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- b)** Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica.
- c)** Ministerio de Educación Pública.
- d)** Ministerio de Ambiente y Energía.
- e)** Ministerio de Salud.
- f)** Ministerio de Seguridad Pública.
- g)** Federación Costarricense del Ciclismo.
- h)** Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente.

Adicionalmente, formarán parte del jurado dos representantes organizaciones sociales con comprobada y reconocida trayectoria en el campo del objeto de la presente ley.

Los gastos de funcionamiento del jurado serán cubiertos en su totalidad por el Fondo Seguridad Vial del Consejo de Seguridad Vial con los fondos que le destina esta ley.

ARTÍCULO 20.- Participación de municipalidades en el Premio Anual del Cantón Ciclístico

Las municipalidades podrán concursar por el Premio Anual del Cantón Ciclístico mediante el envío de una propuesta escrita que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a)** La visión anual y quinquenal del cantón con respecto al desarrollo y facilitación de la movilidad y seguridad ciclística.
 - b)** Detalles del financiamiento de las obras realizadas de desarrollo y facilitación de la movilidad y seguridad ciclística específicamente con respecto a:
 - i.** La proveniencia de los fondos para las obras, en caso de que no provenieran del Fondo de Financiamiento de la Movilidad y Seguridad Ciclística creado en la presente ley.
 - ii.** El nivel de ejecución de las obras.
 - iii.** El nivel de cumplimiento con el presupuesto original de las obras.
- a)** Estadísticas relacionadas al número y tipo de viajes en bicicletas en el cantón.
 - b)** Estadísticas relacionadas al registro digital con placa de seguridad de bicicletas en el cantón.

- c)** Estadísticas de hurto de bicicletas en el cantón proporcionadas por el Organismo de Investigación Judicial local.
- d)** Estadísticas relacionadas a la cantidad y disponibilidad de espacios e infraestructura para estacionar bicicletas en el cantón.
- e)** Informes de los departamentos municipales en los cuales se discuten aspectos relacionados a la ciclabilidad en términos de infraestructura, movilidad, salud física y mental, proyección turística del cantón y calidad de aire.
- f)** Estadísticas relacionadas a la seguridad vial del cantón.
- g)** Herramientas cartográficas de la red ciclable del cantón.
- h)** Indicadores en uso para el monitoreo de ciclabilidad en el cantón.

Los demás detalles de participación, proceso de análisis, votación y otorgamiento de dicho premio se establecerán vía reglamento.

CAPÍTULO VII

Financiamiento de la movilidad y seguridad ciclística

ARTÍCULO 21.- Financiamiento

Para alcanzar los fines de esta ley y financiar las intervenciones a favor de la movilidad y seguridad ciclística, se contará con los siguientes recursos:

- a)** Los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles, según lo indicado en el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N°8114 del 4 de julio de 2001 y sus reformas.
- b)** Legados y donaciones.
- c)** Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios.
- d)** Préstamos internacionales y fondos no reembolsables de la cooperación internacional destinados a reducir el impacto ambiental de las emisiones de dióxido de carbono.

ARTÍCULO 22.- Administración de los recursos

Para dicho fin, los recursos generados por los incisos b,c,d, del artículo anterior serán depositados en el Fondo de Seguridad Vial establecido en

el artículo 10 de la Ley N°6324, Ley de Administración Vial del 24 de mayo de 1979, de cuyo total recaudado solo podrá disponer de un 5% para gastos administrativos como contratación de recurso humano, servicios profesionales en forma temporal, servicios no profesionales, adquisición de materiales, suministros, maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, compra de inmuebles y en general para cumplir con los fines de esta ley.

CAPÍTULO VIII

Reformas a otras leyes

ARTÍCULO 23.- Refórmese a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, de 26 de octubre de 2012.

- a- Refórmese el inciso 31 del artículo 2 para que se lea de la siguiente manera:

31. Ciclovía. Vía o sección de la calzada destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones cuyo ancho se establecerá reglamentariamente

- b- Refórmese el inciso i) del artículo 108 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“i) Para adelantar a un ciclista, se debe respetar una distancia mínima de un metro cincuenta centímetros (1.5mts) entre el vehículo y la bicicleta. Para realizar dicha maniobra, se debe disminuir la velocidad, invadir parcial o totalmente el carril contrario, tal y como se hace con cualquier otro vehículo, respetando siempre la señalización vertical y horizontal y que no venga ningún otro vehículo en sentido contrario incluyendo peatones y ciclistas.”

- c- Refórmese el inciso e) y f) del artículo 119 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“e) Circular en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), si existen intervenciones para la seguridad de los ciclistas como ciclovías, ciclovías segregadas o vías alternas adecuadas para su uso o en el caso de actividades especiales autorizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

“f) El o la ciclista podrá circular por el centro del carril para garantizar así su seguridad.

- d- Refórmese el artículo 124 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 124.- Patinetas y otros

Se prohíbe la circulación, en las vías públicas, de patinetas y otros artefactos autopropulsados o no, que no estén explícitamente autorizados en esta ley o en su reglamento. Excepto en las Vías Compartidas, Ciclovías Segregadas, Zonas 30, Carriles Compartidos, Ciclovía demarcada o Trazos Independientes según la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclistica.

Las autoridades competentes podrán retirar de circulación estos artefactos y su devolución solo se hará al propietario o tercero autorizado, una vez cancelada la multa respectiva. Las personas menores de quince años deben ser acompañadas por sus padres o tutores, para el trámite.”

- e- Refórmese el artículo 217 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 217.- Obligatoriedad de la Educación Vial. Se establece como obligatoria la educación vial como una materia más en el sistema educativo costarricense, la cual será costeadada por el Estado costarricense e impartido en la educación preescolar, general básica, media, diversificada y técnico profesional y vocacional, se incluirá de forma integral la temática de la seguridad vial, como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa, responsable los peatones, ciclistas, pasajeros, conductores, a efecto de:

- a) Promover espacios de convivencia y armonía de los individuos, tanto en su papel de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores.
- b) Fomentar el ejercicio de buenas prácticas de seguridad vial, tanto de peatones, ciclistas, pasajeros, conductores y otros medios de movilidad activa.
- c) Concientizar y sensibilizar sobre las necesidades de todas las personas en materia de seguridad vial y en particular, de las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- d) Promover y concientizar sobre los principios de movilidad segura como lo son la Pirámide de Movilidad y la Pacificación del Tráfico.

Corresponde al MEP coordinar la elaboración del contenido de la materia que se impartirá en la educación vial en el sistema educativo costarricense; a la dirección General de Educación Vial y al Consejo de Seguridad Vial brindar la colaboración

necesaria al personal docente del Ministerio de Educación Pública en cuanto a la capacitación y asesoría en materia de seguridad vial y todos los componentes de dicho sistema.

Para los estudiantes que hayan concluido con los estudios de la enseñanza completa de la secundaria y haber cumplido con la aprobación de la materia de educación vial, bastará con aportar la certificación respectiva de su título de educación secundaria y no será necesaria la aprobación del examen teórico que realiza la Dirección General de Educación Vial.

Este curso será adecuado para ser impartido como requisito obligatorio para la reacreditación de conductores según lo estipulado en el artículo 140 la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley N° 9078, de 26 de octubre de 2012.”

ARTICULO 24.- Refórmese la Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, Ley N° 7717 del 4 de noviembre de 1997.

a- Refórmese el artículo 10 para que en adelante se lea:

“Artículo 10 - Estacionamientos de bicicletas y motocicletas

Los estacionamientos públicos deberán reservar un espacio de al menos una bicicleta o motocicleta por cada diez espacios para vehículos.

Este servicio se regirá por una tarifa distinta de las aplicadas a los vehículos motorizados. Este tipo de tarifa se calculará por períodos de quince minutos.”

ARTÍCULO 25.- Refórmese el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N°8114 del 4 de julio de 2001 y sus reformas, para que en adelante se lea como sigue:

“Artículo 5°-Destino de los recursos

(...)

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, de la forma que a continuación se indica:

i) Un 19% para la atención de la red vial cantonal, monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

ii) Un 3,25% para las intervenciones públicas autorizadas en la Ley de Movilidad Urbana y seguridad ciclística.

(...)"

ARTICULO 26.- Adiciónese Ley N°6324, Ley de Administración Vial del 24 de mayo de 1979

a- Adiciónese inciso g) al artículo 9 para que en adelante se lea de la siguiente manera

“Artículo 9°.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

g) Promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación conocido también como movilidad ciclística, además de los principios de la Pirámide invertida de la Movilidad y el de Pacificación de las carreteras, todo de conformidad a la Ley de Promoción de la Movilidad y Seguridad Ciclística.”

b- Adiciónese inciso g) al artículo 10 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con los siguientes recursos, que formarán el Fondo de Seguridad Vial:

(...)

g) Los recursos generados de conformidad con el capítulo sobre financiamiento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, los cuales deberán ser utilizados para el cumplimiento exclusivo de dicha ley.

ARTÍCULO 27.- Adiciónese el artículo 182 bis del *Código Municipal*, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, que dirá:

“Artículo 182 bis.- Autorízase a las municipalidades para que los fondos provenientes del Fondo de Financiamiento de la Movilidad y Seguridad Ciclística puedan utilizarse en la construcción de intervenciones y en el cumplimiento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística.”

ARTÍCULO 28.- Adiciónese el inciso k) del artículo 35 de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley N.º 9078, de 26 de octubre de 2012. Que dirá:

“Artículo 35.-

[...]

k) El ferrocarril y los autobuses deberán adaptar la carrocería de manera permanente o con estructuras movibles a la carga y transporte de bicicletas en al menos el 50% de sus unidades, para un espacio mínimo de 4 bicicletas por unidad de autobús y 4 por vagón de ferrocarril. Se autoriza a la Aresep a contabilizar los costos de este servicio dentro de la tarifa correspondiente...”

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a seis meses de entrar en vigencia la presente ley, reglamentará las características técnicas de los distintos tipos de ciclovías y demás infraestructura prevista en esta ley. Para estos efectos tomará en cuenta el criterio técnico del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica.

TRANSITORIO II.- El Instituto Costarricense de Ferrocarriles en un plazo no mayor a seis meses de entrar en vigencia la presente ley, deberá adaptar la infraestructura necesaria para establecer al menos espacio para 4 bicicletas por cada vagón de pasajeros.

TRANSITORIO III.- El Poder Ejecutivo contará con un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para establecer su reglamento.

TRANSITORIO IV.- A partir de la publicación del decreto que reglamente esta ley, los concesionarios de permisos para buses tendrán un plazo de hasta 5 años para cumplir con lo establecido en la presente ley.

TRANSITORIO V- En el plazo de un año a partir de la publicación de esta ley las municipalidades deberán publicar un cartel de licitación con el fin de participar en el concurso público de una concesión municipal para la construcción de establecimientos públicos de alquiler de bicicletas, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Abelino Esquivel Quesada, **Presidente**// Ronald Calvo Canales, **Secretario**// Marcela Guerrero Campos// Juan Luis Jiménez Succar// Suray Carrillo Guevara// Maureen Fallas Fallas// Seven Núñez Rímola// William Alvarado Bogantes// José Ramírez Aguilar// **DIPUTADOS(AS)**

Nota: Este expediente está en trámite en la Secretaría del Directorio Legislativo.

1 vez.—(IN2018204690).

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 20.206

CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Liberia para que condone a los contribuyentes del pago total de intereses, recargos y multas por concepto de tributos y servicios de carácter municipal.

Asimismo, se condona a los contribuyentes del pago total de intereses, recargos y multas por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles, dispuesto en la Ley N° 7509, del 5 de setiembre de 1995, en caso de aprobarse por parte de la Municipalidad de Liberia, la autorización dispuesta en el párrafo primero.

La condonación será efectiva, una vez que se realice la cancelación del monto principal correspondiente, adeudado al último día del mes anterior en que entre a regir esta Ley, o después de formalizado un acuerdo de pago sobre la deuda del principal respectivo, de conformidad con los términos que disponga la Municipalidad.

ARTÍCULO 2.- El Contribuyente podrá realizar un Acuerdo de Pago con la Municipalidad de Liberia mediante el cual se establecerá que el pago de adeudos principales dispuestos en el primer artículo, podrán realizarse en tractos, durante el período de vigencia de la presente ley y que la condonación por concepto de intereses, recargos y multas de impuestos de carácter municipal y del impuesto de bienes inmuebles, se hará efectiva una vez cancelada la totalidad de la deuda principal respectiva, dentro del plazo de vigencia de la condonación tributaria; de no ser así, el saldo insoluto de la obligación del principal será sujeto de los recargos, intereses y multas, calculados desde el momento en que surgió la deuda.

ARTÍCULO 3.- El plazo de eficacia de la condonación será de ocho meses e iniciará al contabilizarse tres meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Municipio podrá implementar una estrategia requerida para sensibilizar a la población sobre la necesidad del aprovechamiento de esta condonación tributaria y podrá realizar esta campaña, desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta que finalice su plazo de eficacia.

Rige a partir de su publicación.”

Nota: este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS
Y RECURSOS NATURALES**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL
HURACÁN OTTO, LA TORMENTA TROPICAL NATE Y OTRAS
SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CANCELACIÓN DE DEUDAS
DEL FIDEICOMISO PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO
AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS
PRODUCTORES (FIDAGRO)**

(Originalmente denominado: Creación del Fideicomiso de
Apoyo a los Productores Agropecuarios Afectados por el
Huracán Otto y Otras Situaciones de Emergencia)

Expediente N° 20. 422

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los(as) suscritos(as) diputados(as), integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto **CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL HURACÁN OTTO, LA TORMENTA TROPICAL NATE Y OTRAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DEL FIDEICOMISO PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES (FIDAGRO)** (Originalmente denominado: Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores Agropecuarios Afectados por el Huracán Otto y Otras Situaciones de Emergencia) expediente N° 20.422, publicado en el Alcance No. 165 a La Gaceta No. 128 de 6 de julio de 2017, iniciativa de la Diputada Segura Retana y otros diputados, basados en los siguientes argumentos:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

La propuesta de ley tiene como objetivo crear un Fideicomiso de apoyo a los pequeños productores agropecuarios que fueron afectados por el paso del huracán Otto en el mes de noviembre de 2016, el cual por medio del Ministerio de Hacienda, por sí solo o en alianza y coordinación con otras entidades de derecho público, suscribirá el respectivo contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar los beneficiarios del fideicomiso, para que comprenda también a pequeños y medianos productores agropecuarios que sufran el impacto grave de otros fenómenos naturales declarados como estado de emergencia nacional.

CONSULTAS

Este proyecto de ley se consultó a varias instituciones, entre las cuales están:

- Bancos Comerciales del Estado
- Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
- Instituto de Desarrollo Rural
- Ministerio de Hacienda
- Sistema de Banca para el Desarrollo
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Comisión Nacional de Emergencias

ALGUNAS RESPUESTAS

Sistema de Banca para el Desarrollo: Considera que la atención integral de las y los afectados por el Huracán Otto es fundamental, pero deben valorarse otras alternativas para la creación del Fideicomiso propuesto en el expediente que se analiza.

El Ministerio de Hacienda acotó en su respuesta que la aprobación del este proyecto de ley podría representar un retroceso en la administración de los recursos públicos orientados al fomento y desarrollo productivo, en especial para el sector agrícola, conllevando un mayor gasto gubernamental, déficit fiscal y necesidades de endeudamiento para dar soporte a usos alternativos

El Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica no aportaron observaciones al proyecto de ley que les fuera sometido a consideración.

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Este departamento en su informe, recomienda “reconceptualizar y redimensionar mejor la propuesta del fideicomiso e incluso, definirse un objetivo más claro y específico...”

Es igualmente importante señalar lo que aporta este departamento respecto a los recursos del Fideicomiso, que en lo que interesa, se destaca:

“... los recursos del Fideicomiso podrían comprender:

- Un aporte del FINADE del Sistema de Banca para el Desarrollo por ¢8,000 millones.
- Un aporte de FODESAF estimado en ¢11,208.15 millones correspondientes al año 2016 y con corte a julio del 2017.
- Un aporte del INDER por un estimado de ¢13,506.55 millones correspondientes al año 2016 y de ¢15.000 millones correspondientes al 2017.
- Recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y de la CNE, que por lo limitado de la disponibilidad financiera producto de la crisis fiscal y la presencia de nuevas situaciones de emergencia, se considera que podrían ser montos poco significativos.
- Las donaciones, transferencias y aportes económicos especiales que por esta ley se autorizan, lo cual corresponde a un monto indeterminado”.

RECOMENDACIONES

Con base en las razones antes esgrimidas rendimos dictamen afirmativo sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL HURACÁN OTTO, LA TORMENTA TROPICAL NATE Y OTRAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DEL FIDEICOMISO PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES (FIDAGRO)

ARTÍCULO 1.- Creación del Fideicomiso

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que constituya un Fideicomiso de apoyo a los pequeños productores agropecuarios que fueron afectados por el paso del huracán Otto en el mes de noviembre de 2016 y la tormenta tropical Nate en el mes de octubre del 2017, el cual por medio del Ministerio de Hacienda, por sí solo o en alianza y coordinación con otras entidades de derecho público, suscribirá el respectivo contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar los beneficiarios del fideicomiso, para que comprenda también a pequeños productores agropecuarios que sufran el impacto grave de otros fenómenos naturales que en el futuro sean declarados como estado de emergencia nacional.

En todos los casos, la determinación de los pequeños productores afectados se realizará de conformidad con el inventario que al efecto realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 2.- Fines del Fideicomiso

La finalidad primordial del Fideicomiso será la atención integral de las necesidades que enfrentan los pequeños productores agropecuarios incluidos en el inventario establecido en el artículo anterior, que en distintos cantones del país, fueron afectados en sus actividades agropecuarias por el paso del huracán Otto y la tormenta tropical Nate, de conformidad con los decretos ejecutivos de declaratoria de emergencia nacional números 40027-MP del 28 de noviembre de 2016 , 40335 del 5 de abril del 2017 y 40677-MP del 5 de octubre del 2017.

La atención se orientará prioritariamente a lo siguiente:

- a) Entrega de capital semilla no reembolsable.
- b) Financiamiento de los programas sociales del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), dirigidos a atender a las familias afectadas por el huracán u otros fenómenos de la naturaleza.
- c) Atención de cultivos y demás actividades agropecuarias en su primera etapa.
- d) Readequación de deudas existentes ante entidades financieras y prestatarios físicos privados, cuando se demuestre que han sido afectados como consecuencia del huracán o de otros fenómenos de la naturaleza.
- e) Otorgamiento de crédito a una tasa de interés favorable que deberá corresponder a un máximo de dos puntos porcentuales por encima de la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central, para la atención o renovación o transformación de los cultivos, el suelo o actividades agropecuarias.

Todo lo anterior de conformidad con el reglamento que al efecto promulgue el Poder Ejecutivo para la administración y operación del Fideicomiso.

El fiduciario del Fideicomiso deberá administrar los bienes fideicometidos de conformidad con las instrucciones que le den el Ministerio de Hacienda, en calidad de fideicomitente, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en calidad de administrador asesor del Fideicomiso.

Será responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería la determinación de los beneficiarios y la correcta utilización de los fondos del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- Partes del Fideicomiso

En calidad de fideicomitente actuará el Ministerio de Hacienda, en calidad de fiduciario un banco comercial del Estado y como fideicomisarios o beneficiarios los pequeños productores afectados por el huracán Otto en el año 2016 y la tormenta tropical Nate, y otros productores afectados por situaciones de emergencia, siempre y cuando califiquen y cumplan los demás requisitos definidos mediante reglamento que emitirá el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el administrador asesor del Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso estará conformado por lo siguiente:

- a) Los recursos no reembolsables girados por una única vez por el Sistema de Banca para el Desarrollo por la suma de ocho mil millones de colones.
- b) Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales que por esta ley se autorizan y que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las entidades autónomas o semiautónomas, las empresas del Estado, los entes públicos no estatales, los organismos internacionales que destinen fondos a investigación agropecuaria, así como cualquier otra entidad pública, al Fideicomiso de ayuda a los pequeños productores agropecuarios que por esta ley se crea.
- c) Recursos de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Emergencias por el monto que autorice el Poder Ejecutivo.
- d) Recursos del Inder por el monto que autorice su Junta Directiva y un 50% del superávit de dicha institución correspondiente al año en que entre en vigencia esta ley y al siguiente año.
- e) Los recursos provenientes de Fodesaf, según lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.
- f) Los recursos girados por el Ministerio de Hacienda.

Para los otros recursos administrados por el Fideicomiso se establecerán los criterios de aplicación vía reglamento a esta ley.

ARTÍCULO 5.- Autorización especial

Los bancos comerciales del Estado podrán establecer líneas de crédito preferenciales y establecer procesos de adecuación de deudas para los pequeños productores afectados por el huracán Otto y la tormenta tropical Nate.

El Fideicomiso queda autorizado a emitir garantías a favor de los bancos en la forma que lo determine el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su condición de administrador asesor.

ARTÍCULO 6.- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la presente ley y, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

ARTÍCULO 7.- Exoneración

Se eximen de todo pago las operaciones del Fideicomiso por concepto de timbres, avalúos, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda, así como del pago de derechos de registro.

Se exceptúan de esta exoneración los impuestos municipales.

ARTÍCULO 8.- Cancelación de deudas

Se cancela la totalidad de las deudas que mantienen los productores con el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade), provenientes del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores (Fidagro), Ley 8147 y sus reformas. Dentro de los montos adeudados debe considerarse tanto el capital principal, intereses corrientes y moratorios, los gastos legales y registrales. De igual manera se tendrán por liberadas las garantías que cubren las deudas, cuyo pago corresponderá a cada uno de los beneficiarios.

ARTÍCULO 9.- Fondos para la cancelación

Los fondos para la cancelación de las deudas indicadas en el artículo anterior, serán aportados por el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica, quienes de sus utilidades, dispondrán de hasta seiscientos millones de colones cada uno, que serán depositados en un único tracto al Finade para la cancelación de las deudas.

ARTÍCULO 10.- Modificaciones de otras leyes

Se modifica la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para que se incluya un transitorio que se leerá así:

“Transitorio X

- a) Se modifica el artículo 3) de la Ley del Fondo de Asignaciones Familiares y Desarrollo Social, N.º 5662, para que por una única vez, el cincuenta por ciento (50%) del superávit presupuestario correspondiente al año en que entre en vigencia esta ley y al siguiente año, se destine al Fideicomiso de apoyo a productores afectados por el huracán Otto y la tormenta tropical Nate, que califiquen como beneficiarios según los parámetros de esta ley incluyendo aquellos que se encuentren en pobreza coyuntural, según los términos y los alcances de la declaratoria en esa condición que haga el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta días a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES, San José, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Nota: Este expediente se encuentra en trámite en la Secretaría del Directorio Legislativo

1 vez.—(IN2018204686).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MAG-AJ-030-2017

N° 40685-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 50 y 146 de la Constitución Política, la Ley No.6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley No.7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley No. 7169 del 26 de junio de 1990, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO

1°- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24901-MAG, del 14 de noviembre de 1995, se crea el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), el cual desde su constitución ha sido fundamental para el desarrollo agropecuario del país; lográndose la concertación de esfuerzos y alianza de los sectores público, privado, académico y de los productores en la investigación y la transferencia de tecnología, integrándose en programas en donde los alcances de los objetivos, prioridades y logros han sido compartidos por todas las partes con lo que se ha optimizado la utilización de recursos.

2°- Que para lograr la eficiencia del Sistema (SNITTA) y la óptima asignación de recursos se ha considerado necesario priorizar los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria a través del "PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA" por

medio de LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONITTA), órgano técnico del Sistema (SNITTA).

3°- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, es necesario la integración y articulación de los Sistemas de Investigación, Innovación y Transferencia en Tecnología que existan en el país, para maximizar la utilización de recursos y esfuerzos que garanticen los objetivos de mejorar los procesos productivos y el nivel de vida de los productores agropecuarios, lo que hace necesario incorporar el término innovación como parte del Sistema.

4°- Que mediante oficios No. VIT-184-2017 de 11 de agosto del 2017, No. PEP-773-08-2017 de 23 de agosto del 2017, No. D.E 652-2017 de 10 de agosto del 2017, No. 0042-2017 de 23 de agosto del 2017 y No. DG-429/2017 de 24 de agosto del 2017, en su orden y respectivamente, la Universidad Técnica Nacional, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Corporación Arrocera Nacional, la Escuela de Agricultura de la Región Tropical, Universidad EARTH y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE, manifestaron su anuencia a formar parte de la Asamblea General de Sistema Nacional de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria SNITTA.

5°- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN

**Modificación al Decreto Ejecutivo No. 24901-MAG, del Sistema Nacional de
Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA)**

Artículo 1°- Modifíquense los artículos, 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 24 y 27 del Decreto Ejecutivo No.24901-MAG, del 14 de noviembre de 1995, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°- Transfórmese el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, SNITTA en el SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (SNITTA), como organismo director y coordinador de las acciones en la materia, entre los diferentes entes participantes. Le corresponderá al Ministro de Agricultura y Ganadería, como ente Rector del Sector Agropecuario la rectoría del Sistema.

“Artículo 3°- La Asamblea General estará conformada por:

- 1) El Ministro de Agricultura y Ganadería, como Rector del Sistema, quien la preside, o su representante.
- 2) El Rector de la Universidad Nacional o su representante.
- 3) El Rector de la Universidad de Costa Rica o su representante.
- 4) El Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su representante.
- 5) El Rector de la Universidad Estatal a Distancia o su representante.
- 6) El Rector de la Universidad Técnica Nacional o su representante.
- 7) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante.
- 8) El Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción o su representante.
- 9) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Rural o su representante.

- 10) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura o su representante.
- 11) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria o su representante.
- 12) El Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento o su representante.
- 13) El Presidente Ejecutivo del Instituto del Café o su representante.
- 14) El Gerente General de la Corporación Bananera Nacional o su representante.
- 15) El Director Ejecutivo de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar o su representante.
- 16) El Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Semillas o su representante.
- 17) El Director Ejecutivo de la Corporación Arrocería Nacional o su representante.
- 18) El Presidente Ejecutivo de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria o su representante.
- 19) Un representante de la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios.
- 20) El Director Ejecutivo de la Corporación de Fomento Ganadero o su representante.
- 21) El Presidente de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica o su representante.
- 22) El Rector de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH) o su representante.

23) El Director General del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), o su representante.”

“Artículo 4º- La Asamblea General será convocada por el Ministro Rector y se reunirá ordinariamente una vez al año, con el propósito de valorar y recomendar soluciones al Ministro de Agricultura y Ganadería sobre el desempeño de las instituciones que integran el Sistema. Se podrá reunir en forma extraordinaria, cuando así lo solicite el Ministro de Agricultura y Ganadería o un mínimo de siete de sus miembros. La Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la participación de catorce de sus miembros, en segunda convocatoria con diez y en tercera convocatoria con cinco de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.”

“Artículo 5º- La asistencia a las sesiones de la Asamblea General es obligatoria para sus miembros, sin embargo, por razones justificadas podrán enviar un suplente, el cual deberá ser del nivel superior y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades del titular.

A la Asamblea General podrán invitarse a participar, con derecho a voz, otras instancias, entes u organizaciones que realicen actividades vinculadas o asociadas a los fines del SNITTA, públicas o privadas”.

“Artículo 8.- La CONITTA será un órgano de carácter técnico y tiene la responsabilidad de coordinar e integrar las acciones en innovación, investigación y transferencia de tecnología, y estará conformada por:

- 1) El Ministro Rector o su representante el cual la presidirá.
- 2) Un representante de las Instituciones Autónomas representadas en el Sistema.
- 3) Un representante de las Universidades Públicas.
- 4) Un representante de las Cámaras de Productores.

- 5) Un representante de la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios.
- 6) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria o su representante.
- 7) El Presidente de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica o su representante.

La CONITTA será convocada por el Ministro Rector o su representante, cada dos meses, como mínimo. Se convocará extraordinariamente cuando el Ministro lo considere pertinente.”

“Artículo 9º- El nombramiento de los miembros de la CONITTA será por dos años. Para ocupar los puestos en esta Comisión, las instituciones o instancias, enviarán una terna al Ministro Rector, quien escogerá al miembro y solamente en el caso de las Universidades, el nombramiento lo hará CONARE. El nombramiento será rotativo entre las instituciones o instancias que integran cada sector. En el caso de omisión reiterada del envío de la terna indicada, el Ministro Rector nombrará temporalmente de los registros del sector, al miembro correspondiente, que permita la integración y funcionamiento de la CONITTA.”

“Artículo 10º- La CONITTA tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en materia de investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria y proponer políticas en este campo.
- 2) Facilitar al Ministro información para la toma de decisiones en investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria.

- 3) Recomendar a la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica, proyectos que puedan ser financiados.
- 4) Elaborar y dar seguimiento al Plan Nacional de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y su vinculación en la materia con otras organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- 5) Elaborar el Programa de Capacitación para el recurso humano, en el área de investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria.
- 6) Recomendar al Ministro, la realización de convenios entre organismos nacionales e internacionales que permitan mejorar y desarrollar la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología agropecuaria.
- 7) Identificar y recomendar al Ministro Rector los programas y proyectos que puedan ser financiados con los recursos del Fondo Permanente para el Fortalecimiento de la Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.
- 8) Recomendar la creación o eliminación de Programas de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.
- 9) Formular y recomendar los reglamentos, protocolos y disposiciones que regirán la operatividad de los Programas de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTAs).
- 10) Recomendar metodologías de seguimiento, evaluación y cumplimiento, del desarrollo de los Programas de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTAs).
- 11) Todas las demás que le asigne el Ministro Rector.”

“Artículo 12º- El quórum de reunión para sesionar válidamente, será de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. La CONITTA podrá establecer su propio reglamento de operación, funcionamiento y desarrollo de sus sesiones.”

“Artículo 14º- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, quien será el responsable de la buena marcha de la CONITTA y será designado por el Ministro Rector de entre todos los miembros integrantes del SNITTA.

La Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica, podrá brindar el apoyo logístico, operativo y de estructura administrativa financiera al SNITTA y a la Secretaría Ejecutiva de la CONITTA.”

“Artículo 16º- Cada actividad o rubro sujeto de investigación debe organizarse en un Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuario (PITTA), los cuales estarán integrados por representantes el sector privado, los productores, el sector académico y las instituciones del sector público que realicen investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria en cada actividad particular que se defina.

Para la creación de un PITTA se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1- Describir la situación actual de la Actividad Productiva:

- a) Área de siembra.
- b) Datos recientes de la actividad productiva.
- c) Demanda nacional
- d) Rendimientos / ha, dependiendo de las diferentes zonas agroclimáticas y disponibilidad de riego.

e) Identificar la estructura del sector, respecto a la población productora total y población identificada como beneficiaria.

f) Lista de las principales entidades públicas, académicas y privadas, que desarrollan acciones en términos de innovación, investigación, extensión, asistencia técnica, en ámbitos públicos o privados.

g) Enumerar las entidades gremiales que agrupan a los beneficiarios (productores, técnicos, investigadores).

2- Describir las principales limitantes que requieran de atención y desarrollo desde el punto de vista de la innovación, investigación y transferencia de tecnología, como, por ejemplo: Semilla certificada, productividad, costos de producción, transformación, comercialización, dirigidas a aumentar y mejorar la producción de la actividad.

3- Solicitar formalmente a la Comisión Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (CONITTA), la conformación del PITTA, con el nombre del Coordinador(a) del PITTA; así como las potenciales organizaciones y miembros de los Sectores Público, Académico, privado y productores, que conformarán el PITTA.

4- Compromiso a acatar la Normativa establecida en el Reglamento Constitutivo y Operativo de los Programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (Pitas) vigente.”

“Artículo 17º- Cada PITTA utilizará como instrumento de gestión, un Plan Estratégico de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, el cual se elaborará en conjunto con las instancias públicas, académicas, privadas y productoras involucradas.”

“Artículo 18°- Cada PITTA contará con la participación del sector productivo, académico, público y productores y se integrará a éste, a los representantes de las instituciones que se comprometan a participar.”

“Artículo 24°- Los programas trabajarán por proyectos de investigación, innovación, transferencia, o capacitación, según su naturaleza. Estos programas tendrán su origen en necesidades específicas de los sectores y productores miembros de la agrocadena y en las políticas nacionales que determine el Gobierno, el Ministro Rector o la Asamblea General.”

“Artículo 27°- El Plan Nacional de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y las actividades relacionadas al accionar del SNITTA para el alcance de sus fines, se financiará con:

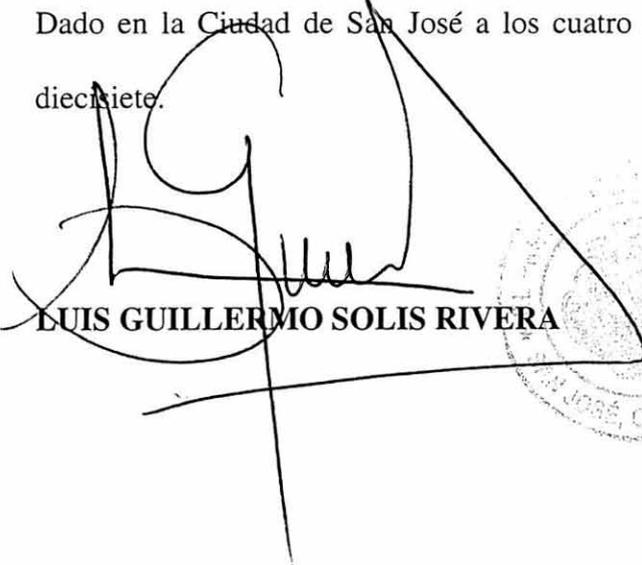
1. Recursos provenientes de donaciones.
2. Recursos de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica.
3. Fondos de Cooperación Internacional.
4. Aportes del Estado a través del Presupuesto Ordinario o Extraordinario de la República, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De generarse rendimientos financieros se destinarán igualmente para financiar los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria.
5. Remanentes de proyectos financiados con recursos no reembolsables.”

Artículo 2°- Los PITTAAs, tendrán un período de tres meses a partir de la vigencia de este Decreto para que elaboren y/o actualicen sus Planes estratégicos, utilizando el formato aprobado por la CONITTA que se encuentra en la página web del SNITTA.

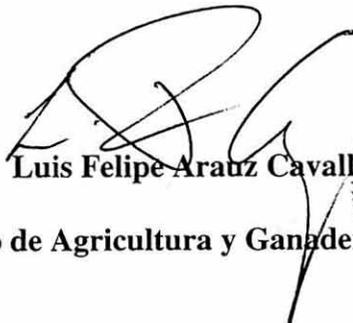
Artículo 3°- A partir de la vigencia de esta modificación, toda disposición del presente decreto, reglamentaria o administrativa, que haga referencia al Sistema, deberá leerse como “SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (SNITTA)”.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de San José a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA




Luis Felipe Arauz Cavallini

Ministro de Agricultura y Ganadería



1 vez.—(IN2018181013).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 27 de enero, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 540.

AGENCIA 04

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
004-060-824909-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	358,340.00	004-060-825670-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	632,393.00
004-060-825951-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	926,668.95	004-060-826072-8	LOTE DE 10K	AT	455,024.10
004-060-826132-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	895,244.40	004-060-826432-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	641,055.40
004-060-826475-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,426,157.95	004-060-826553-7	LOTE DE 10K	AT	117,747.85
004-060-826934-0	LOTE DE ALHAJAS 10K	AT	250,292.35	004-060-827032-4	ANILLO 10K	AT	59,286.35
004-060-827091-0	ANILLO CON DIAMANTES	AT	120,501.40	004-060-827258-2	ANILLO DE DIAMANTE 10K	AT	208,883.70
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				12	6,091,595.45		

AGENCIA 06

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
006-060-892214-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	305,069.45	006-060-895813-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	517,777.25
006-060-898008-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	578,370.75	006-060-898582-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	157,470.60
006-060-898690-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	339,317.00	006-060-899208-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	629,221.35
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				6	2,527,226.40		

AGENCIA 07

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
007-060-826953-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	848,803.90	007-060-828229-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,453,763.35
007-060-828470-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	677,005.45	007-060-828586-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	169,706.20
007-060-828908-0	CREDITO CADENA	AT	621,977.65	007-060-829491-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	209,225.65
007-060-829668-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	749,511.30	007-060-830025-2	CREDITO DE ALAHAJAS	AT	581,020.90
007-060-830396-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	128,631.25	007-060-830423-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	451,582.50
007-060-830497-0	CADENA Y DIJE 10	AT	160,066.40	007-060-830499-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	250,008.00
007-060-830895-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	276,152.70	007-060-831458-3	LOTE ALHAJAS	AT	312,464.35
007-060-831745-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,131,884.30				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				15	8,021,803.90		

AGENCIA 08

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
008-060-822286-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	738,927.60	008-060-825608-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	915,055.95
008-060-827192-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	311,692.35	008-060-827563-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	574,372.70
008-060-827966-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	204,287.45				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				5	2,744,336.05		
008-060-826644-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	49,326.65	008-060-827071-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	40,524.35
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:				2	89,851.00		

AGENCIA 10**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
010-060-890557-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,059,085.00	010-060-891497-7	LOTE ALHAJAS	AT	514,309.40
010-060-892066-7	LOTE ALHAJAS	AT	121,942.25	010-060-892418-8	LOTE ALHAJAS	AT	245,795.40
010-060-894362-6	LOTE ALHAJAS	AT	522,597.25				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				5	2,463,729.30		

AGENCIA 14**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
014-060-808162-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	147,065.95				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				1	147,065.95		

AGENCIA 15**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
015-060-807694-8	CAD C/DJ	AT	262,855.95	015-060-807987-3	LOTE ALHAJAS	AT	2,922,711.55
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				2	3,185,567.50		

AGENCIA 17**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
017-060-819026-2	LOTE 10 K P/F	AT	119,872.15				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				1	119,872.15		

AGENCIA 21**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
021-060-891503-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	139,521.30	021-060-894649-1	LOTE DE AHLAJAS	AT	157,959.50
021-060-894654-2	LOTE DE AHLAJAS	AT	57,976.80				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				3	355,457.60		

AGENCIA 22**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
022-060-835123-0	LOTE	11	386,422.30	022-060-836997-7	LOTE ALHAJAS	11	97,240.40
022-060-837055-0	LOTE ALHAJAS	AT	83,430.55	022-060-837109-2	LOTE ALHAJAS	AT	251,089.75
022-060-837110-7	LOTE ALHJAS	AT	342,395.10	022-060-837111-0	LOTE ALHAJAS	AT	293,318.45
022-060-837112-4	LOTE ALHAJAS	AT	456,526.80	022-060-837265-6	LOTE ANILLOS	AT	64,999.00
022-060-837271-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,714,931.80	022-060-837345-2	LOTE ALHAJAS	11	34,522.35
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				10	3,724,876.50		

AGENCIA 25

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
025-060-861410-4	LOTE ALHAJAS	AT	236,629.70	025-060-863017-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	218,517.65
025-060-863912-4	LOTE ALHAJAS	AT	199,124.30	025-060-864256-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	137,242.70
025-060-866740-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	179,607.15	025-060-866834-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	327,954.60
025-060-867080-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	336,548.75	025-060-867372-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	634,710.20
025-060-867978-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	949,276.20	025-060-868383-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	381,490.10

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 10 3,601,101.35

AGENCIA 60

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
060-060-772398-7	LOTE ALHAJAS	AT	359,297.80	060-060-772774-2	LOTE ALHAJAS	AT	377,640.50
060-060-773363-6	LOTE ALHAJAS	AT	330,444.55				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3 1,067,382.85

AGENCIA 77

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
077-060-161554-6	LOTE DE ALHAJAS		1,170,785.55	077-060-165907-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	2,088,294.85
077-060-168464-1	LOTE ALHAJAS	AT	615,992.35	077-060-168544-0	LOTE ALHAJAS	AT	424,506.25
077-060-168593-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,377,424.20	077-060-168729-8	LOTE ALHAJAS	AT	153,582.00
077-060-169169-9	PULSERA	AT	184,804.50	077-060-169197-0	RELOJ	AT	152,946.60
077-060-169230-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	231,851.85	077-060-169829-0	CADENA	AT	452,498.85
077-060-169897-4	1PULSERA	AT	214,027.15	077-060-169997-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	218,330.95
077-060-169999-5	ANILLO	AT	104,484.65	077-060-170031-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	224,589.60
077-060-170183-0	LOTE ALHAJAS 32.6GRS	AT	202,571.65	077-060-170218-0	PULSO	AT	233,307.05
077-060-170246-1	ANILLO, CADENA C DIJE	AT	135,217.10	077-060-170344-4	LOTE ALHAJAS 33.7GRS3	AT	198,957.75
077-060-170439-3	LOTE ALHAJAS	AT	924,219.40	077-060-170478-4	LT DE ALHAJAS	AT	502,322.90
077-060-170586-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	565,510.05	077-060-170707-3	LT DE ALHAJAS	AT	1,361,095.10
077-060-170743-0	CADENA C/DIJE	AT	316,930.60	077-060-170825-3	LOTE ALHAJAS	AT	388,743.00
077-060-170838-9	1PULSERA	AT	973,065.00	077-060-170918-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	324,924.20
077-060-171000-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	710,541.00	077-060-171004-7	LOTE ALHAJAS	AT	510,860.40
077-060-171027-5	LOTE ALHAJAS 18.2G	AT	167,984.60	077-060-171072-0	LT DE ALHAJAS	AT	363,436.85
077-060-171078-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,356,989.90	077-060-171179-3	LOTE ALHAJAS	AT	415,405.10
077-060-171517-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	307,910.00	077-060-171541-8	LOTE ALHAJAS	AT	68,706.45
077-060-171544-0	LOTE ALHAJAS 79.4GRS	AT	666,344.15	077-060-171606-9	1ANILLO	AT	38,603.55
077-060-171615-8	LOTE ALHAJAS	AT	198,664.20	077-060-171700-5	LOTE ALHAJAS	AT	265,894.05
077-060-171716-3	LOTE ALHAJAS 94.2GRS	AT	824,714.70	077-060-171736-9	LT DE ALHAJAS	AT	312,754.60
077-060-171757-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	679,261.40	077-060-171880-2	LOTE ALHAJAS	AT	397,623.10
077-060-171938-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,555,197.85	077-060-171989-2	LOTE ALHAJAS 31.1GRS	AT	245,207.70
077-060-172004-8	LT DE ALHAJAS	AT	269,284.15	077-060-172064-6	LOTE ALHAJAS PT 111.2G	AT	1,828,237.50
077-060-172079-2	LOTE ALHAJAS 8.2GRS	AT	64,128.50	077-060-172099-8	LOTE ALHAJAS	AT	2,774,448.35
077-060-172104-0	LT DE ALHAJAS	AT	507,641.10	077-060-172124-5	LT DE ALHAJAS	AT	183,204.45
077-060-172150-9	LT DE ALHAJAS	AT	291,509.75	077-060-172175-8	LOTE ALHAJAS	AT	228,903.95
077-060-172231-7	LT DE ALHAJAS	AT	911,956.80	077-060-172241-1	LOTE ALHAJAS	AT	296,993.05
077-060-172290-3	LOTE ALHAJAS	AT	837,625.00	077-060-172293-6	LOTE ALHAJAS	AT	285,634.95
077-060-172303-0	LT DE ALHAJAS	AT	266,250.20	077-060-172323-5	CADENA	AT	347,056.45
077-060-172347-9	LT DE ALHAJAS	AT	239,319.90	077-060-172350-2	LOTE ALHAJAS 54.6GRS	AT	548,898.85

077-060-172412-9	LT DE ALHAJAS	AT	561,650.90	077-060-172508-7	LOTE ALHAJA 14.1GRS	AT	149,570.15
077-060-172517-4	PULSO	AT	556,348.45	077-060-172521-1	206.3GRS TOTAL ALAHJAS	AT	2,436,377.15
077-060-172542-2	LOTE ALHAJAS	AT	364,718.95	077-060-172578-0	LOTE ALHAJAS	AT	402,851.10
077-060-172581-1	LOTE ALHLAJA 3.0GRS	AT	103,743.30	077-060-172599-9	LOTE ALHAJAS	AT	341,688.60
077-060-172605-6	LOTE ALHAJAS	AT	170,388.80	077-060-172607-3	LOTE ALHJA 57.7GRS	AT	771,559.40
077-060-172629-8	LT DE ALHAJAS	AT	657,702.50	077-060-172630-2	LOTE ALHAJAS 10K	AT	158,384.20
077-060-172631-6	LOTE ALHAJAS 20.2GRS	AT	168,735.60	077-060-172655-1	LOTE ALHJAS 41.1GRS	AT	559,668.35
077-060-172724-8	ANILLOS	AT	83,874.40	077-060-172730-4	LOTE ALHJAS 28.1GRS	AT	281,619.90
077-060-172733-7	LT DE ALHAJAS	AT	1,287,727.50	077-060-172743-1	LOTE ALHAJAS	AT	113,240.95
077-060-172751-5	2ANILLOS	AT	155,779.30	077-060-172764-0	LOTE ALHAJAS	AT	347,005.40
077-060-172769-2	LOTE ALHAJAS	AT	132,351.35	077-060-172838-0	LOTE ALHAJAS	AT	370,695.95
077-060-172897-5	LOTE ALHAJAS	AT	469,517.30	077-060-172909-8	LOTE ALHAJAS	AT	692,442.00
077-060-172934-4	LOTE ALHAJAS	AT	250,695.40	077-060-172956-0	LOTE ALHAJAS	AT	221,425.30
077-060-172962-5	LT DE ALHAJAS	AT	456,173.10	077-060-173000-2	LOTE ALHAJAS PT/197.7G	AT	2,586,683.35
077-060-173098-5	LOTE ALHAJAS	AT	513,594.60	077-060-173150-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,931,219.95
077-060-173179-5	LT DE ALHAJAS	AT	205,157.45	077-060-173184-6	LT DE ALHAJAS	AT	147,045.40
077-060-173185-1	LOTE ALHAJAS	AT	300,768.85	077-060-173189-8	2CADENAS 1DIJE	AT	161,446.15
077-060-173259-0	LT DE ALHAJAS	AT	96,106.35	077-060-173278-3	LOTE ALHAJAS	AT	94,275.00
077-060-173292-1	LOTE ALHAJAS	AT	164,274.10	077-060-173305-0	LT DE ALHAJAS	AT	281,376.70
077-060-173315-2	LOTE ALHAJAS	AT	644,209.45	077-060-173365-8	LOTE ALHAJAS	AT	843,441.45
077-060-173366-1	LOTE ALHAJAS	AT	224,581.70	077-060-173372-8	LOTE PARA FUNDIR	AT	61,853.60
077-060-173413-5	LOTE ALHAJAS	AT	1,885,552.85	077-060-173418-7	LOTE ALHAJAS	AT	541,378.25
077-060-173452-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,435,250.00	077-060-173472-0	LOTE ALHAJAS	AT	572,022.70
077-060-173510-6	LOTE ALHAJAS	AT	691,123.50	077-060-173515-8	LT DE ALHAJAS	AT	329,149.65
077-060-173528-3	LOTE ALHAJAS	AT	143,062.80	077-060-173541-0	LT DE ALHAJAS	AT	124,812.45
077-060-173545-8	LOTE ALHAJAS	AT	87,782.05	077-060-173606-0	LOTE ALHAJAS	AT	7,489,888.40
077-060-173646-3	LT DE ALHAJAS	AT	325,711.15	077-060-173690-3	CADENA	AT	597,297.30
077-060-173696-9	LOTE ALHAJAS	AT	752,446.65	077-060-173697-2	LT DE ALHAJAS	AT	1,568,790.35
077-060-173702-4	LOTE ALHAJAS	AT	160,604.25	077-060-173706-2	LOTE ALHAJAS	AT	188,487.00
077-060-173712-7	LOTE ALHAJAS	AT	712,707.25	077-060-173783-5	LOTE ALHAJAS	AT	927,262.90
077-060-173820-4	LOTE ALHAJAS	AT	769,696.60	077-060-173837-6	LOTE ALHAJAS 18K	AT	813,138.85
077-060-173872-9	LOTE ALHAJAS	AT	253,099.15	077-060-173911-7	LT DE ALHAJAS	AT	457,292.15
077-060-173922-3	LOTE ALHAJAS	AT	283,418.85	077-060-173935-0	LOTE ALHAJAS	AT	604,611.50
077-060-173938-3	LOTE ALHAJAS	AT	7,183,987.00	077-060-173954-2	LOTE ALHAJAS	AT	917,242.15
077-060-173972-0	CADENA	AT	261,453.95	077-060-173983-9	LOTE ALHAJAS	AT	1,850,099.35
077-060-173984-2	LOTE ALHAJAS	AT	363,128.85	077-060-173995-0	LOTE ALHAJAS 10K	AT	315,873.70
077-060-174029-7	LOTE ALHAJAS	AT	513,272.60	077-060-174069-0	LOTE ALHAJAS	AT	591,593.65
077-060-174078-0	2CADENAS 2DIJES	AT	525,961.55	077-060-174091-5	LOTE ALHAJAS	AT	260,070.15
077-060-174102-2	ANILLO	AT	123,040.80	077-060-174104-1	LOTE ALHAJAS	AT	766,829.90
077-060-174154-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,451,909.15	077-060-174178-2	LT DE ALHAJAS	AT	86,882.90
077-060-174204-3	LT DE ALHAJAS	AT	407,522.05	077-060-174211-3	LT DE ALHAJAS	AT	2,907,046.90
077-060-174265-7	ANILLOS	AT	255,972.75	077-060-174273-2	LOTE ALHAJAS	AT	722,025.15
077-060-174298-0	LOTE DE ALHAJAS 28.1GRS	AT	271,505.65	077-060-174306-4	LOTE ALHAJAS	AT	353,618.65
077-060-174314-8	LT DE ALHAJAS	AT	1,042,244.30	077-060-174315-3	LT DE ALHAJAS	AT	1,438,668.15
077-060-174316-7	LOTE ALHAJS 88.8GRS	GH	1,556,229.80	077-060-174323-7	LT DE ALHAJAS	AT	920,026.80
077-060-174325-6	LOTE ALHAJAS	AT	68,353.90	077-060-174341-5	LOTE ALHAJAS	AT	3,308,349.35
077-060-174346-7	LOTE ALHAJAS	AT	885,062.60	077-060-174351-8	LT DE ALHAJAS	AT	1,104,350.05
077-060-174358-9	LOTE ALHAJS 27.0GRS	AT	296,855.70	077-060-174361-0	LOTE ALHAJAS	AT	236,859.75
077-060-174393-0	LOTE ALHAJAS 39.3GRS	AT	660,184.85	077-060-174413-6	LOTE ALHAJAS	AT	599,485.20
077-060-174434-5	LOTE ALHAJAS	AT	4,400,245.20	077-060-174437-8	1GARGANTILLA 1PAR ARETES	AT	305,923.00
077-060-174439-7	LOTE ALHAJAS	AT	280,192.15	077-060-174440-3	LOTE ALHAJAS	AT	258,859.50
077-060-174441-7	LOTE ALHAJAS 12.2GRS	AT	102,418.35	077-060-174451-0	LOTE ALHAJAS	AT	454,446.15
077-060-174452-3	LT DE ALHAJAS	AT	1,076,497.65	077-060-174484-2	LOTE ALHAJAS 129.3GRS	AT	1,992,499.30
077-060-174487-5	LOTE ALHAJS 69.7GRS	AT	731,495.50	077-060-174570-7	LOTE ALHAJAS	AT	755,804.10
077-060-174574-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,114,654.65	077-060-174667-3	LOTE ALHAJAS	AT	700,171.85
077-060-174682-9	LT DE ALHAJAS	AT	123,654.15	077-060-174693-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,550,587.75
077-060-174701-1	LOTE ALHAJA 3.4GRS	AT	117,908.05	077-060-174772-8	LOTE ALHAJAS	AT	175,455.05

077-060-174817-1	LOTE ALHAJAS 38.8GRS	AT	460,835.35	077-060-174874-9	LOTE ALHAJAS	AT	247,698.95
077-060-174875-4	LOTE ALHAJAS	AT	180,661.10	077-060-174877-1	LOTE ALHAJAS	AT	496,534.15
077-060-174884-1	LOTE ALHAJAS 29.4GRS	AT	275,536.65	077-060-174910-4	LOTE ALHAJAS 409.5GRS	AT	5,606,295.65
077-060-174913-7	CADENA	AT	851,492.15	077-060-174921-0	LOTE ALHAJS 20.0GRS	AT	351,050.65
077-060-174922-4	LOTE ALHAJAS	AT	1,759,302.15	077-060-174962-7	LT DE ALHAJAS	AT	555,900.85
077-060-174979-2	LOTE ALHAJA 46.1GRS	AT	832,601.55	077-060-174994-6	LT DE ALHAJAS	AT	1,882,284.75
077-060-175007-3	LOTE ALHAJAS 114.70GRS	AT	1,387,125.15	077-060-175017-6	LOTE ALHJAS 95.5GRS	AT	926,672.00
077-060-175019-5	LOTE ALHJAS 23.9GRS	AT	320,164.00	077-060-175070-7	LOTE ALHAJA 10.5GRS	AT	105,809.00
077-060-175073-0	LT DE ALHAJAS	AT	175,319.20	077-060-175077-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,053,157.75
077-060-175080-0	CADENA	AT	235,689.80	077-060-175089-8	LOTE ALHAJAS 685.8GRS	AT	6,031,885.10
077-060-175098-7	PULSERA 10K	AT	120,051.40	077-060-175111-2	LOTE ALHAJAS 141.8GR	AT	1,499,276.40
077-060-175115-0	LOTE ALHAJAS	AT	986,264.00	077-060-175116-4	LT DE ALHAJAS	AT	367,298.30
077-060-175188-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,749,081.00	077-060-175198-9	LOTE ALHAJAS	AT	1,973,094.55
077-060-175204-4	ANILLO	AT	85,247.15	077-060-175216-6	LOTE ALHAJAS	AT	4,123,518.65
077-060-175233-9	LOTE ALHAJAS	AT	778,084.90	077-060-175238-0	PULSO	AT	348,816.10
077-060-175262-3	PULSERA 10K	AT	40,246.95	077-060-175273-3	LOTE ALHAJAS	AT	786,742.10
077-060-175275-2	LT DE ALHAJAS	AT	694,580.90	077-060-175277-0	LOTE ALHAJAS	AT	2,650,876.30
077-060-175279-9	LT DE ALHAJAS	AT	1,764,250.40	077-060-175288-8	LOTE ALHAJAS 27.7G	AT	276,324.35
077-060-175298-0	LT DE ALHAJAS	AT	617,441.80	077-060-175338-2	LOTE ALHAJAS 15.8G	AT	1,039,905.35

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 212 164,948,367.95

077-060-171976-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,557,378.50	077-060-173241-2	LOTE ALHAJAS	AT	129,173.25
077-060-173703-0	LT DE ALHAJAS	AT	199,290.00	077-060-173709-5	LOTE ALHAJAS	AT	169,503.10
077-060-174507-3	ANILLO	AT	95,175.10	077-060-174547-6	LOTE ALHAJAS 74.8GRS	AT	909,983.80
077-060-174749-9	ANILLO 18K	AT	96,034.65	077-060-174945-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,099,088.45
077-060-174951-0	LOTE ALHAJS 39.6GRS	AT	599,154.70	077-060-175012-4	LOTE ALHAJS 249.7	AT	2,345,454.85
077-060-175045-9	LT DE ALHAJAS	AT	1,862,131.90				

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 11 9,062,368.30

**AGENCIA 79
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
079-060-893429-9	LOTE ALHAJAS	AT	836,156.90	079-060-893852-7	LOTE ALHAJAS	GG	598,765.35
079-060-894056-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	104,450.75	079-060-894732-9	LOTE DE ALHAJAS	GG	163,275.20
079-060-894804-1	LOTE DE ALHAJAS	GG	137,902.25	079-060-894930-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	445,021.00
079-060-894931-9	ALHAJAS	AT	53,535.50				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7 2,339,106.95

**AGENCIA 85
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
085-060-855880-0	LOTE DE ALHAJAS		1,203,854.75	085-060-860075-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	282,255.70
085-060-860153-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,292,921.90	085-060-860915-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	654,482.30

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 4 3,433,514.65

AGENCIA 88**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
088-060-000025-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 605,583.05	088-060-002713-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 427,020.25
088-060-003034-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 54,541.50			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			3	1,087,144.80	

AGENCIA 90**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
090-060-862057-5	LOTE ALHAJAS	AT 1,641,016.45	090-060-862295-4	LT ALHAJAS	AT 868,028.20
090-060-862459-1	LOTE ALHAJAS	AT 1,058,426.10			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			3	3,567,470.75	

Firmado electrónicamente por: Asdrúbal Cordero Obando
Asistente

1 vez.—Solicitud N° 2973.—O. C. N° 1-2018.—(IN2018205064).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2017-77 ORDINARIA	FECHA 22/11/2017	ARTÍCULO 5	INCISO 5.5	FECHA COMUNICACIÓN 23/11/2017
ATENCIÓN: BIENES INMUEBLES, DIRECCIÓN JURÍDICA, SUBGERENCIA SAID				
ASUNTO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD SOCIAL				ACUERDO N° 2017-499
JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CONSIDERANDO				
<p>1.- Que la UEN Programación y Control, mediante oficio UEN-PC-2017-02050, de fecha 17 de octubre de 2017, remite informe técnico, con el cual solicita la adquisición de un terreno necesario para la estabilización de un talud en Llano Bonito de Río Claro. El lote a expropiar mide 337 m² (Trescientos treinta y siete metros cuadrados), ubicado en la Provincia de Puntarenas, Cantón séptimo, Golfito, Distrito tercero, Guaycará, situado en Llano Bonito, conforme al plano catastrado N° P-1896709-2016, para la construcción de obras de reforzamiento y protección de talud mediante la construcción de anclajes pasivos, drenajes horizontales, lanzamiento de concreto sobre una malla de refuerzo y obras complementarias indispensables para preservación y continuidad del Acueducto de Río Claro.</p> <p>2.- Que de conformidad con la justificación técnica, la condición actual del suelo y el desprendimiento del terreno en la zona, ha puesto en franco peligro las bases de los pasos aéreos del acueducto y consecuentemente provocaría el colapso de la estructura de conducción. Lo anterior exige la construcción de estos anclajes, los cuales tendrán una longitud entre 6 y 9 metros y estarán ubicados a 1,25 metros entre ellos tanto vertical como horizontalmente. Además es criterio técnico la implantación de drenajes horizontales, que consiste en la ubicación de tubos perforados que tendrán una longitud mínima de 12 metros. Además de las obras mencionadas, se requiere trabajos superficiales, tales como la construcción de cunetas, bajantes, anclajes incrustados en el terreno y el lanzamiento de concreto sobre una malla de refuerzo.</p>				

3.- Que la finca afectada se encuentra en el Registro Público, Partido Puntarenas, sistema de Folio Real Matrícula nº 023835, sub-matrícula 000, con un área total según registro de 658,151.00 m² (Seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y un metros cuadrados), propiedad de la compañía RANCHO GUAYCARÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica N° 3-101-063853.

4.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-040, del 09 de mayo de 2017, valoró el terreno así:

“(…)

B.6. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD A EXPROPIAR:

El terreno a expropiar está descrito mediante el plano catastrado P-1896709-2016 (ver anexo # 3 – plano catastrado de lote a adquirir) levantado por el Departamento de Topografía del AyA y tiene las siguientes características:

- 1) *Topografía: plana en el banco alto de la quebrada Aguas Claras.*
- 2) *Área = 337,00 m².*
- 3) *Uso del terreno: para realizar la estabilización de un talud que soporta un paso elevado de la tubería de conducción de Llano Bonito, Acueducto Río Claro.*
- 4) *Servicios públicos existentes: No tiene.*
- 5) *Ubicación: a 7 kilómetros al norte de Río Claro Centro y a 100 metros sur y 625 metros oeste de la escuela de Bajo Bonita, entrando por una servidumbre de paso y de tubería de 371,96 metros de longitud.*
- 6) *Frente: 3,34 metros a servidumbre de paso y tubería en expropiación por parte del AyA*
- 7) *Acceso: Mediante servidumbre de paso y tubería*
- 8) *Acera y cordón de caño: No tiene.*

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua

potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 6 07-03-R08 a lo observado por el perito en la inspección de campo y las fórmulas para la homologación de las referencias de precio son las utilizadas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

A partir de Río Claro centro, la calle de acceso es de lastre y se encuentra en buen estado de conservación, es transitable por todo tipo de vehículo, sin embargo, al llegar a Bajo Aguas Claras hay que atravesar un puente de tablas para continuar el camino hacia la finca madre de la cual se segregará el lote para estabilización de taludes.

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

La zona donde se ubica el lote para estabilización de talud es rural, caracterizada por un desarrollo lineal de caminos sin cuadrantes. Hay poca presencia de casas de habitación y las existentes son de clase media baja.

El comercio es poco desarrollado y los servicios existentes son solamente los básicos mencionados anteriormente. Las fincas del entorno son de gran extensión y están dedicadas a usos agropecuarios. Aproximadamente a un kilómetro de la finca hay una pulpería y una escuela pública.



Fotografía # 1 Vista del puente de tabla a atravesar en camino hacia la finca madre sobre la cual se constituirá gravamen de servidumbre.

Una vez que se atraviesa el puente de tablas, se continúa sobre la calle de lastre hasta llegar a la quebrada Aguas Claras, sobre la cual no existe puente y hay que atravesarla por un vado el cual en ocasiones es imposible de cruzar en vehículo; dependiendo de la cantidad material que haya arrastrado la quebrada.

*El tramo final para llegar al lote para estabilización de talud es una servidumbre de paso y de tuberías, actualmente en expropiación por parte del AyA, ver citas de inscripción ante el Registro Nacional 2011-132690-001, situada dentro de una plantación de palma aceitera (*Eleais Guineensi*). La finca madre de la cual se segregará el lote para estabilización de talud es de gran extensión y está dedicada a la siembra de palma aceitera.*

El lote para estabilización de talud se encuentra en su totalidad dentro del área de protección para la Quebrada Aguas Claras conforme al artículo 33 de la Ley Forestal N°7575. Dicho lote a expropiar se ajusta en su lindero norte al banco alto de la quebrada antes citada. El resto de linderos definen ángulos rectos entre los vértices 1,2,3 y 10 del plano catastrado P-1896709-2016.

El lote es plano a nivel del banco alto de la quebrada y a el se accesa mediante una servidumbre de paso y de tubería. El lote tiene una cobertura de charral y no está definido mediante cercas ni algún otro elemento más que estacas que definen la posición de cada vértice a expropiar y del talud de la quebrada Aguas Claras.

En las fotografías #2 y #3 que se muestran a continuación se aprecia una vista del lote.



Fotografía # 2: Cobertura vegetal del lote para estabilización de talud.



Fotografía # 3: Talud de la Quebrada Aguas Claras.

8.2) Estado y uso actual de las construcciones: Dentro del área a expropiar se ubica un bloque de anclaje de la tubería. El mismo fue construido por el AyA y no es susceptible de indemnización.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No hay.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: No hay.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

En un radio de 2 kilómetros del lote para estabilización de taludes no hay oferta de venta de terrenos. Tomando en consideración los peritajes presentados en la expropiación tramitada bajo el expediente 11-000444-1028-CA-7 y el mapa de valores del Ministerio de Hacienda indexado a 2017, a continuación se muestran referencias de precio obtenidas que se utilizarán para determinar el justiprecio a indemnizar (Ver anexo #4 – Referencias de precio):

	Tipo de terreno	Referencia	Valor (m2)
1	Servidumbre contra finca FR 6 023835-000	Peritaje del Ing. Diego Alexis de Jesús Leitón Obando (Rendido el 22 de setiembre de 2011)	¢ 2 232,48 (Indexado a 15/03/17)
2	Servidumbre contra finca FR 6 023835-000	Peritaje del Ing. Edgar Castillo Hernández (Rendido el 31 de marzo de 2015)	¢ 2 106,26 (Indexado a 15/03/17)
3	Mapa de Valores ONT	Zona Homogénea 6 07-03-R08	¢ 249,31
Valor promediado de lote para estabilización de taludes sin referencia 3 =			¢ 2 169,37

No se aplicarán factores de ajuste al valor unitario por metro cuadrado promediado por cuanto los obtenidos se refieren específicamente a la misma finca madre y en el mismo sector analizado en la expropiación en trámite bajo el expediente 11-000444-1028-CA-7.

De conformidad a lo anteriormente indicado el valor unitario por metro cuadrado es de ¢ 2 169,37 para terreno sin limitaciones. Sin embargo, al encontrarse la totalidad del lote para estabilización de taludes dentro de un área de protección (ver artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575), el uso del terreno prohíbe cualquier tipo de construcción y se limitan las actividades con el fin de proteger el cuerpo de agua. En consecuencia se calculará un porcentaje de depreciación del valor unitario del terreno conforme a la relación inversamente proporcional del área total del lote y el área de protección (que en este caso en particular coinciden), de acuerdo a las fórmulas que se consignan a continuación.

$$Factor_{afectación} = 1 - \left(\frac{Area_{Protección}}{Area_{Total}} \right)$$

$$Factor_{afectación} = 1 - \left(\frac{337,00}{337,00} \right)$$

El factor de afectación sería de 0,00 lo que implica que el valor de la propiedad debe multiplicarse por ese valor lo cual daría un resultado de 0 colones; o lo que es lo mismo decir que dadas las limitaciones se debería depreciar en un 100% del valor del terreno, sin embargo, al ubicarse el terreno en una zona rural de uso agrario se aplicará un depreciación del 10% del valor, de modo tal que el valor unitario por metro

cuadrado de terreno dentro del área de protección se fija en ¢ 1 952,43. Al ser el área del terreno de 337,00 m² y su valor de ¢ 1 952,43 se fija el valor del lote para estabilización de taludes en ¢ 657 969,92.

**Monto a indemnizar por el lote para estabilización de taludes (337,00 m²)
= ¢ 657 969,92**

Dentro del lote para estabilización de taludes hay una franja de terreno que se está constituyendo como servidumbre a favor del AyA en trámite bajo el expediente 11-000444-1028-CA-7. Pero el valor del lote para estabilización de taludes no se ve afectado por el monto a indemnizar por dicha servidumbre dado a que el valor unitario por metro cuadrado de terreno utilizado en la expropiación en trámite fue de ¢ 0,00.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario:

Reservas y Restricciones Citas: 305-06145.

Servidumbre de Acueducto y de paso de AyA. Citas: 442-07009.

Hipoteca Citas: 466-07793.

Servidumbre de Acueducto y de Paso de AyA Citas: 472-11379.

Hipoteca Citas: 540-14338.

Hipoteca Citas: 570-41794.

De conformidad a lo indicado en el memorando PRE-DJ-2017-01166, de fecha 5 de mayo de 2017; no son aplicables las Reservas y Restricciones a favor del Estado a que hace referencia el gravamen inscrito a las citas 305-06145.

(Ver anexo # 5 gravámenes).

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No hay.

C.1) POR TANTO:

Se fijan los siguientes valores:

Monto a indemnizar por el lote para estabilización de taludes (337,00 m2)	¢ 657 969,92.
MONTO TOTAL A INDEMNIZAR	¢ 657 969,92.

Valor en letras: *Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y nueve colones con noventa y dos céntimos...*"

5.- Que la finca a la fecha, soporta Reservas y Restricciones, inscrita bajo las citas 305-06145-01-0910-001, y Servidumbres de Acueducto y de Paso de AyA, con citas de inscripción 442-07009-01-0001-001 y 472-11379-01-0003-001. En cuanto a la primera, no es aplicable dicha restricción para este caso, de conformidad oficio PRE-DJ-2017-01166. En lo que concierne las servidumbres a favor del AyA, las mismas no afectan o están dentro del área que se pretende expropiar, esto con fundamento a lo dispuesto en el oficio UEN-PC-2017-02311.

6.- Que mediante oficio ACOSA-DRFVS-SRC-0544-2017, de fecha 21 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Olger Méndez Fallas, Jefe de Subregión Coto-Diquis-Peninsular, SINAC, en respuesta a la solicitud SB-GSP-RBR-AP-2017-04093, en cuanto a la realización de obras de estabilización de taludes en Llano Bonito, Río Claro, concluyó, "(...)Que de acuerdo al análisis realizado al decreto N°40027-MP este es facultativo para la entidad solicitante para actuar dentro del rango de sus competencias para evitar que suceda un evento que afecte a una población completa en especial por el recurso agua que es fundamental para las necesidades básicas de la población".

7.- Que la Asesoría Legal Ambiental de la Institución, mediante oficio PRE-DJ-2017-03259, del 7 de agosto de 2017, en respuesta al oficio SB-GSP-RBR-AP-2017-04381, determinó que implicaría un impedimento únicamente si el inmueble estuviese ubicado dentro de alguna categoría de manejo.

8.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote con un área de 337 metros cuadrados, en la provincia de Puntarenas, Cantón séptimo, Golfito, Distrito tercero, Guaycará, situado en Llano Bonito, de acuerdo con el plano catastrado 6-1896709-2016, para llevar a cabo obras de reforzamiento y protección de talud mediante la construcción anclajes y drenajes que aseguren los pasos aéreos del acueducto, así como las obras complementarias necesarias. El lote solicitado, se segregaría de la finca inscrita en el Registro Público, Partido Puntarenas, sistema de Folio Real Matrícula n° 023835, sub-matrícula 000, con un área total según registro de 658,151.00 m² (Seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y un metros cuadrados), propiedad de la compañía RANCHO GUAYCARÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica N° 3-101-063853.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-040 de fecha 09 de mayo de 2017, emitido por parte de la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma de ¢657.969,92 (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y nueve colones con noventa y dos céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado o su apoderado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno soportando las servidumbres que pesan sobre el inmueble.

5.- Notificar al propietario por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte del propietario, o cualquier impedimento, se

acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno.

ACUERDO FIRME

**Licda. Karen Naranjo Ruiz
Despacho Junta Directiva**

1 vez.—Solicitud N° 102777.—O. C. N° 6000002134.—(IN2017197077).

**COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE
JUNTA DIRECTIVA**



**SESIÓN N°
2017-77
ORDINARIA**

**FECHA
22/11/2017**

**ARTÍCULO
5**

**INCISO
5.8**

**FECHA
COMUNICACIÓN
23/11/2017**

ATENCIÓN: BIENES INMUEBLES, DIRECCIÓN JURÍDICA, SUBGERENCIA SAID

**ASUNTO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD
SOCIAL**

**ACUERDO
N° 2017-502**

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

1.- Que la UEN Producción y Distribución Líneas de Conducción GAM, mediante memorando UEN-PYDLC-GAM-2017-00277, de fecha 13 de noviembre de 2017, solicita y emite un documento de justificación, para la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de acueducto y de paso, ubicado en Urbanización Hacienda El Rey, con una longitud de 9,18 metros, un ancho promedio de 6,44 metros, para un área de 59,09 metros cuadrados, conforme al plano levantado por AyA, archivo N° C-01-06-02S-14, donde se ubica una tubería de 1100mm de diámetro para el Acueducto de Orosi

2.- Que la finca afectada se encuentra inscrita en el Partido de Cartago, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 173747 submatrícula 000, identificador predial 301060173747, con un área total según registro de 195,50 metros cuadrados, propiedad de Víctor Hugo de Praga Alvarado Brenes, cédula de identidad N° 3-279-340.

3.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-023, del 07 de noviembre de 2017, valoró la servidumbre así:

“...B 6. CARACTERÍSTICAS DE LA SERVIDUMBRE A CONSTITUIRSE:

La servidumbre a constituirse está descrita mediante el croquis sin catastrar número de archivo de AyA C-01-06-02S-14 (Ver Anexo #3 – Croquis de servidumbre a constituir), elaborado por el Área de Topografía del AyA y tiene las siguientes características.

- B.6.1) Área de la servidumbre = 59,09 m².
- B.6.2) Longitud de servidumbre = 9,18 m
- B.6.3) Ancho promedio de servidumbre = 6,44 m
- B.6.4) Topografía: presenta una topografía plana.
- B.6.5) Uso del terreno: Comercio – Lavacar
- B.6.6) Servicios públicos existentes: acceso a todos los servicios básicos (alumbrado público, electricidad, cañería y telefonía).
- B.6.7) Ubicación: se sitúa a 300 m sur este de la entrada principal al Parque Industrial, Guadalupe, Cartago.
- B.6.8) Frente de finca madre: 8,50 metros frente a calle pública.
- B.6.9) Acceso de finca madre: por calle pública.
- B.6.10) Acera y cordón de caño: sí tiene.

B 7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se emplea el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor del terreno a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Se establecen las características del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno del lote de interés en comparación con el lote típico de la zona son su área o extensión, frente, la regularidad, su nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas (zona urbana), acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía.

Se considera como lote tipo en la zona el establecido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en el mapa de Valores del Cantón de Cartago en la zona Homogénea 3-01-06-U08. Para la homologación de las referencias se aplicarán las fórmulas del ONT.

B.8 CARACTERÍSTICAS, ENTORNO Y CONDICIONES DEL INMUEBLE:

B 8.1 Descripción topográfica de la servidumbre a constituirse:

El terreno sobre el cual se constituirá la servidumbre de paso y de tubería a favor del AyA se encuentra en la Urbanización Hacienda del Rey ubicada a 300 metros sur y 55 metros este de la entrada principal al Parque Industrial, Guadalupe, Cartago.

El lote posee una forma regular, y en él se ubica un comercio de lavado de carros (ver fotografía # 1). Los linderos están delimitados mediante muros de bloques de concreto de aproximadamente 1 metro de altura y sobre estos están colocadas verjas metálicas. Sin embargo, en la zona de la servidumbre se colocó un portón metálico que permitiría el libre paso sobre la servidumbre a constituir.



Fotografía #1

Vista frontal del terreno sobre el cual se constituirá la servidumbre.

El tipo de vía de acceso al terreno es una calle pública asfaltada que se encuentra en buen estado de conservación. Cuenta con acera y cordón de caño. Se determina por criterio profesional que todos los factores tales como extensión, frente, regularidad, tipo de vía, pendiente, ubicación y de disposición a servicios básicos son unitarios, por lo que no modifican el valor base unitario por metro cuadrado de terreno.

La servidumbre a constituir es de forma trapezoidal y se ubica en el lindero norte, en el frente a calle pública, de la finca madre que soportará el gravamen. Tiene una longitud promedio de 9,18 metros y un ancho promedio de 6,44 metros, para un área total de 59,09 m². La servidumbre será de paso y de tubería subterránea ya instalada.

La servidumbre se constituirá sobre una finca de pequeña extensión (195,50 m²), la cual está localizada en un área urbana localizada aproximadamente a 1,8 kilómetros

al norte y 2,7 kilómetros al este de la cabecera de Provincia de Cartago; lo cual le da fácil acceso a todos los bienes y servicios públicos y privados.

En la zona inmediata a la finca hay un residencial (Urbanización Hacienda del Rey) con casas de habitación de acabados constructivos de clase media. También se ubica un EBAIS y es cercana a la Zona Industrial de Cartago

La finca madre tiene frente a una calle pública de asfalto, con un ancho de 8,50 metros, con aceras, cunetas y elementos para una adecuada evacuación de aguas pluviales. El uso del terreno es comercial.

B 8.2 Estado y uso actual de las construcciones:

En el frente a calle pública de la finca madre hay un portón de verjas metálicas, construido sobre la franja de servidumbre a constituirse. Por estar ya colocada la tubería no se afectará el citado portón y se permitirá el tránsito por la servidumbre.

B 8.3 Derechos de inquilinos o arrendatarios: La propiedad está arrendada por el señor Manfred Andrés Arrieta Sánchez, cédula de identidad 3-0413-0791.

B 8.4 Licencias o derechos comerciales: No hay.

B 8.5 Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración de la servidumbre se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet, el área de valoraciones de la Municipalidad de Cartago y el Valor Actual Neto (VAN) de otras expropiaciones realizadas por el AyA en la zona. Analizadas todas las características particulares de la finca madre, así como de los valores de las propiedades con características homogéneas; por criterio profesional, se fija un valor unitario (pesado) por metro cuadrado de terreno en ¢ 168 819,00 (ver anexo # 4- Referencias de Precio).

Nº	Referencia	Frente (m)	Area (m ²)	Valor (¢/ m ²)
1	http://www.tuugo.co.cr/CompanyProducts/lote-en-hda-del-rey.-cartago/131999447034#!	8,00 m	144,00	¢ 138 889,00
2	http://guardiaproiedades.com/index.php/property/404/es/lot-e-con-excelente-ubicacion-residencial-hacienda-del-rey-cartago-costa-rica	10,00 m	185,00	¢ 167 568,00
3	http://cartago.locanto.co.cr/ID_1160421403/SE-VENDEN-	8,00 m	135,00	¢ 200 000,00

LOTES-EN-HACIENDA-DEL-REY-CARTAGO.html				
4	Servidumbre de tubería contra la finca folio Real 3 200109-001 al 006 a favor del AyA	Longitud 223,53 m	1601,95	¢116 442,55
5	Mapa de Valores Cantón de Cartago. Zona Homogenea C-01-06-U08 indexado a noviembre 2017	8,00 m	140,00	¢ 93 694,00
Valor promedio =				¢ 168 819,00

Se descarta la referencia de precio #y 4 por tratarse de una finca de gran extensión y no de lotes y la referencia #5 por no corresponder a los valores de mercado de lotes en venta en la zona. En la urbanización hay amplia oferta de venta de lotes con construcción tales como los que se muestran en las fotografías de la #2 a la #7 que se muestran a continuación.



Fotografías #2 y #3: Lotes con construcción en venta en Urbanización Hacienda del Rey



Fotografías #4 y #5: Lotes con construcción en venta en Urbanización Hacienda del Rey



Fotografías #6 y #7: Lotes con construcción en venta en Urbanización Hacienda del Rey

A pesar de la amplia oferta de lotes con construcciones se considera que las referencias de precio a utilizarse son las indicadas en la tabla anterior que corresponden a lotes para construir. Las referencias de precio conservan características similares en todo sentido al lote a valorar y por ende se fijan todos los factores de ajuste del precio como unitarios.

Para la determinación de los derechos cedidos por la servidumbre se tomarán en consideración los siguientes aspectos

- 1- Características del sector tales como: Tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados y otros.
- 2- Tipo de servidumbre a establecer: Subterránea y de paso.
- 3- Investigación de valores en la zona; criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona.
- 4- Uso actual del terreno: Comercio.
- 5- Área de la finca madre: 195,50 m²
- 6- Motivo del avalúo.
- 7- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (0.45%)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el Valor de los Derechos Cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{VUT} \times \text{Pts}$$

Donde: VCD = Valor de los derechos cedidos por la servidumbre.

As = Área de la servidumbre (59,09 m²).

VUT = Valor unitario por metro cuadrado de terreno (¢ 168 819,00).

Pts = Porcentaje de acuerdo a la afectación que causa la servidumbre (baja) 45%

Aplicando la fórmula:

$$\text{VDC} = 59,09 \text{ m}^2 \times \text{¢ } 168\,819,00 \times 0.45$$

$$\text{VDC} = \text{¢ } 4\,488\,981,62$$

VALOR DE LOS DERECHO CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE
= ¢ 4 488 981,62

B.10.2 DAÑO AL REMANENTE

El daño que la constitución del gravamen de servidumbre causará al resto de la finca es directamente proporcional al producto del área remanente, el valor unitario por metro cuadrado de terreno, el factor de ubicación y el factor de relación de áreas existentes entre la servidumbre y el área de la finca a gravarse.

El valor de los daños al remanente se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{DR} = \text{Ar} * \text{VUT} * \text{Fu} * \text{Fra}$$

Donde: DR = Daños al remanente.
Ar = Área remanente (136,41 m2).
VUT = Valor unitario por metro cuadrado de terreno (¢ 168 819,00).
Fu = Factor de ubicación (0,50).
Fra = Factor de relación de áreas (0,302250639).

Aplicando la fórmula:

DR = 136,41 m2 x ¢ 168 819,00 x 0,50 x 0,302250639

DR = ¢ 3 480 204,50.

Para la determinación del factor de ubicación se dividió el terreno en cuatro franjas de igual fondo. El factor de ubicación de la franja colindante con calle pública es de 50%, mientras que los porcentajes para los tres restantes franjas serían de 35%, 20% y 10 %, respectivamente.

El factor de relación de áreas se obtiene como el cociente del área de la servidumbre entre el área de la finca madre.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario:

Practicado

Citas: 800-378938

Hipoteca

Citas: 2015-458059

(Ver anexo #5 – Gravámenes y Anotaciones)

C. POR TANTO:

Se fijan los siguientes valores:

Valor de los derechos cedidos por la servidumbre (59,09 m2)	¢ 4 488 981,62
Valor de los daños al remanente	¢ 3 480 204,50
Total de la indemnización	¢ 7 969 186,12

Valor en letras: Siete millones novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis mil colones con doce céntimos..."

4.- Que dentro del área de servidumbre no se podrán construir edificaciones permanentes ni sembrar árboles o cultivos, ni realizar movimientos de tierra que afecten la tubería potable enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre; así mismo no se podrán mantener obstáculos en la franja de terreno, que impidan el mantenimiento, la instalación u operación de la tubería o impidan el acceso a

funcionarios o empresas contratadas por AyA por cualquier medio de locomoción o maquinaria, a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar o revisar en cualquier momento la tubería instalada.

5.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de acueducto y de paso, ubicado en Urbanización Hacienda El Rey, con una longitud de 9,18 metros, un ancho promedio de 6,44 metros, para un área de 59,09 metros cuadrados, conforme al plano levantado por AyA, archivo N° C-01-06-02S-14, donde se ubica una tubería de 1100mm de diámetro para el Acueducto de Orosi. La servidumbre se deberá constituir sobre la finca inscrita en el Partido de Cartago, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 173747 submatrícula 000, identificador predial 301060173747, con un área total según registro de 195.50 metros cuadrados, propiedad de Víctor Hugo de Praga Alvarado Brenes, cédula de identidad N° 3-279-340.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-093 de fecha 07 de noviembre de 2017, emitido por parte de la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma de ¢7.969.186.12 (Siete millones novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis colones con doce céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado o su apoderado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el derecho de servidumbre de acueducto y de paso según informe de la UEN Producción y Distribución Líneas de Conducción GAM, así mismo, quedan autorizados a gestionar la cancelación de hipoteca en caso de requerirse.

5.- Notificar al propietario por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte del propietario, o cualquier impedimento, se

acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder con la adquisición y constitución del derecho de servidumbre de acueducto y de paso. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Despacho Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 102778.—O. C. N° 6000002134.—(IN2017197084).

**COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE
JUNTA DIRECTIVA**



**SESIÓN N°
2017-77
ORDINARIA**

**FECHA
22/11/2017**

**ARTÍCULO
5**

**INCISO
5.9**

**FECHA
COMUNICACIÓN
23/11/2017**

ATENCIÓN: BIENES INMUEBLES, DIRECCIÓN JURÍDICA, SUBGERENCIA SAID

**ASUNTO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD
SOCIAL**

**ACUERDO
N° 2017-503**

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

1.- Que la UEN Producción y Distribución Líneas de Conducción GAM, mediante memorando UEN-PYDLC-GAM-2017-00276, de fecha 13 de noviembre de 2017, solicita y emite un documento de justificación, para la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de acueducto y de paso, ubicado en Urbanización Hacienda El Rey, con una longitud de 7,56 metros, un ancho promedio de 3,39 metros, para un área de 25,64 metros cuadrados, conforme al plano levantado por AyA, archivo N° C-01-06-01S-14, donde se ubica una tubería de 1100mm de diámetro para el Acueducto de Orosi

2.- Que la finca afectada se encuentra inscrita en el Partido de Cartago, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 173746 submatrícula 000, identificador predial 301060173746, con un área total según registro de 216,47 metros cuadrados, propiedad de Víctor Hugo de Praga Alvarado Brenes, cédula de identidad N° 3-279-340.

3.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-023, del 07 de noviembre de 2017, valoró la servidumbre así:

“...B 6. CARACTERÍSTICAS DE LA SERVIDUMBRE A CONSTITUIRSE:

La servidumbre a constituirse está descrita mediante el croquis sin catastrar número de archivo de AyA C-01-06-01S-14 (Ver Anexo #3 – Croquis de servidumbre a constituir), elaborado por el Área de Topografía del AyA y tiene las siguientes características.

B.6.1) Área de la servidumbre = 25,64 m².

- B.6.2) Longitud de servidumbre = 7,56 m
- B.6.3) Ancho promedio de servidumbre = 3,39 m
- B.6.4) Topografía: presenta una topografía plana.
- B.6.5) Uso del terreno: Comercio – Lavacar
- B.6.6) Servicios públicos existentes: acceso a todos los servicios básicos (alumbrado público, electricidad, cañería y telefonía).
- B.6.7) Ubicación: se sitúa a 300 m sur este de la entrada principal al Parque Industrial, Guadalupe, Cartago.
- B.6.8) Frente de finca madre: 8,50 metros frente a calle pública.
- B.6.9) Acceso de finca madre: por calle pública.
- B.6.10) Acera y cordón de caño: sí tiene.

B 7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se emplea el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor del terreno a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Se establecen las características del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno del lote de interés en comparación con el lote típico de la zona son su área o extensión, frente, la regularidad, su nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas (zona urbana), acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía.

Se considera como lote tipo en la zona el establecido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en el mapa de Valores del Cantón de Cartago en la zona Homogénea 3-01-06-U08. Para la homologación de las referencias se aplicarán las fórmulas del ONT.

B.8 CARACTERÍSTICAS, ENTORNO Y CONDICIONES DEL INMUEBLE:

B 8.1 Descripción topográfica de la servidumbre a constituirse:

El terreno sobre el cual se constituirá la servidumbre de paso y de tubería a favor del AyA se encuentra en la Urbanización Hacienda del Rey ubicada a 300 metros sur y 55 metros este de la entrada principal al Parque Industrial, Guadalupe, Cartago.

El lote posee una forma regular, y en él se ubica un comercio de lavado de carros (ver fotografía # 1). Los linderos están delimitados mediante muros de bloques de concreto de aproximadamente 1 metro de altura y sobre estos están colocadas verjas metálicas.



Fotografía #1

Vista frontal del terreno sobre el cual se constituirá la servidumbre

El tipo de vía de acceso al terreno es una calle pública asfaltada que se encuentra en buen estado de conservación. Cuenta con acera y cordón de caño. Se determina por criterio profesional que todos los factores tales como extensión, frente, regularidad, tipo de vía, pendiente, ubicación y de disposición a servicios básicos son unitarios, por lo que no modifican el valor base unitario por metro cuadrado de terreno.

La servidumbre a constituir es de forma trapezoidal y se ubica en el lindero norte, en el frente a calle pública, de la finca madre que soportará el gravamen. Tiene una longitud promedio de 7,56 metros y un ancho promedio de 3,39 metros, para un área total de 25,64 m². La servidumbre será de paso y de tubería subterránea ya instalada.

La servidumbre se constituirá sobre una finca de pequeña extensión (216,47 m²), la cual está localizada en un área urbana localizada aproximadamente a 1,8 kilómetros al norte y 2,7 kilómetros al este de la cabecera de Provincia de Cartago; lo cual le da fácil acceso a todos los bienes y servicios públicos y privados.

En la zona inmediata a la finca hay un residencial (Urbanización Hacienda del Rey) con casas de habitación de acabados constructivos de clase media. También se ubica un EBAIS y es cercana a la Zona Industrial de Cartago. La finca madre tiene frente a una calle pública de asfalto, con un ancho de 8,50 metros, con aceras, cunetas y elementos para una adecuada evacuación de aguas pluviales. El uso del terreno es comercial.

B 8.2 Estado y uso actual de las construcciones:

En el frente a calle pública de la finca madre hay un muro de bloques de concreto con verjas metálicas, construido sobre la franja de servidumbre a constituirse. Por estar ya colocada la tubería no se afectará el citado muro ni se afectará el libre tránsito sobre la servidumbre a constituirse.

B 8.3 Derechos de inquilinos o arrendatarios: La propiedad está arrendada por el señor Manfred Andrés Arrieta Sánchez, cédula de identidad 3-0413-0791.

B 8.4 Licencias o derechos comerciales: No hay.

B 8.5 Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración de la servidumbre se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet, el área de valoraciones de la Municipalidad de Cartago y el Valor Actual Neto (VAN) de otras expropiaciones realizadas por el AyA en la zona. Analizadas todas las características particulares de la finca madre, así como de los valores de las propiedades con características homogéneas; por criterio profesional, se fija un valor unitario (pesado) por metro cuadrado de terreno en ¢ 168 819,00 (ver anexo # 4- Referencias de Precio).

Nº	Referencia	Frente (m)	Area (m2)	Valor (¢/ m2)
1	http://www.tuugo.co.cr/CompanyProducts/lote-en-hda-del-rey.-cartago/131999447034#!	8,00 m	144,00	¢ 138 889,00
2	http://guardiapropiedades.com/index.php/property/404/es/lo-te-con-excelente-ubicacion-residencial-hacienda-del-rey-cartago-costa-rica	10,00 m	185,00	¢ 167 568,00
3	http://cartago.locanto.co.cr/ID_1160421403/SE-VENDEN-LOTES-EN-HACIENDA-DEL-REY-CARTAGO.html	8,00 m	135,00	¢ 200 000,00
4	Servidumbre de tubería contra la finca folio Real 3 200109-001 al 006 a favor del AyA	Longitud 223,53 m	1601,95	¢116 442,55

5	Mapa de Valores Cantón de Cartago. Zona Homogenea C-01-06-U08 indexado a noviembre 2017	8,00 m	140,00	¢ 93 694,00
Valor promedio =				¢ 168 819,00

Se descarta la referencia de precio #y 4 por tratarse de una finca de gran extensión y no de lotes y la referencia #5 por no corresponder a los valores de mercado de lotes en venta en la zona. En la urbanización hay amplia oferta de venta de lotes con construcción tales como los que se muestran en las fotografías de la #2 a la #7 que se muestran a continuación.



Fotografías #2 y #3: Lotes con construcción en venta en Urbanización Hacienda del Rey



Fotografías #4 y #5: Lotes con construcción en venta en Urbanización Hacienda del Rey



Fotografías #6 y #7: Lotes con construcción en venta en Urbanización Hacienda del Rey

A pesar de la amplia oferta de lotes con construcciones se considera que las referencias de precio a utilizarse son las indicadas en la tabla anterior que corresponden a lotes para construir. Las referencias de precio conservan características similares en todo sentido al lote a valorar y por ende se fijan todos los factores de ajuste del precio como unitarios.

Para la determinación de los derechos cedidos por la servidumbre se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- 1- Características del sector tales como: Tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados y otros.
- 2- Tipo de servidumbre a establecer: Subterránea y de paso.
- 3- Investigación de valores en la zona; criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona.
- 4- Uso actual del terreno: Comercio.
- 5- Área de la finca madre: 216,47 m²
- 6- Motivo del avalúo.
- 7- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (0.45%)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el Valor de los Derechos Cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VDC = As \times VUT \times Pts}$$

Donde: VCD = Valor de los derechos cedidos por la servidumbre.

As = Área de la servidumbre (25,64 m²).

VUT = Valor unitario por metro cuadrado de terreno (¢ 168 819,00).

Pts = Porcentaje de acuerdo a la afectación que causa la servidumbre (baja) 45%

Aplicando la fórmula:

$$\text{VDC} = 25,64 \text{ m}^2 \times \text{¢} 168 819,00 \times 0.45$$

$$\text{VDC} = \text{¢} 1 947 833,62$$

VALOR DE LOS DERECHO CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE
= ¢ 1 947 833,62

B.10.2 DAÑO AL REMANENTE

El daño que la constitución del gravamen de servidumbre causará al resto de la finca es directamente proporcional al producto del área remanente, el valor unitario por metro cuadrado de terreno, el factor de ubicación y el factor de relación de áreas existentes entre la servidumbre y el área de la finca a gravarse.

El valor de los daños al remanente se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{DR} = \text{Ar} * \text{VUT} * \text{Fu} * \text{Fra}$$

Donde: DR = Daños al remanente.

Ar = Área remanente (190,83 m²).

VUT = Valor unitario por metro cuadrado de terreno (¢ 168 819,00).

Fu = Factor de ubicación (0,50).

Fra = Factor de relación de áreas (0,118445974).

Aplicando la fórmula:

$$\text{DR} = 190,83 \text{ m}^2 \times \text{¢} 168 819,00 \times 0,50 \times 0,118445974$$

$$\text{DR} = \text{¢} 1 907 911,74$$

Para la determinación del factor de ubicación se dividió el terreno en cuatro franjas de igual fondo. El factor de ubicación de la franja colindante con calle pública es de 50%, mientras que los porcentajes para las tres restantes franjas serían de 35%, 20% y 10 %, respectivamente.

El factor de relación de áreas se obtiene como el cociente del área de la servidumbre entre el área de la finca madre.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario:

Practicado

Citas: 800-378935

Hipoteka

Citas: 577-05321

Hipoteka

Citas: 2014-139356

(Ver anexo #5 – Gravámenes y Anotaciones)

C. POR TANTO:

Se fijan los siguientes valores:

Valor de los derechos cedidos por la servidumbre (25,64 m2)	¢ 1 947 833,62
Valor de los daños al remanente	¢ 1 907 911,74
Total de la indemnización	¢ 3 855 745,36

Valor en letras: Tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco colones con treinta y seis céntimos...

4.- Que dentro del área de servidumbre no se podrán construir edificaciones permanentes ni sembrar árboles o cultivos, ni realizar movimientos de tierra que afecten la tubería potable enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre; así mismo no se podrán mantener obstáculos en la franja de terreno, que impidan el mantenimiento, la instalación u operación de la tubería o impidan el acceso a funcionarios o empresas contratadas por AyA por cualquier medio de locomoción o maquinaria, a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar o revisar en cualquier momento la tubería instalada.

5.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de acueducto y de paso, ubicado en Urbanización Hacienda El Rey, con una longitud de 7,56 metros, un ancho promedio de 3,39 metros, para un área de 25,64 metros cuadrados, conforme al plano levantado por AyA, archivo N° C-01-06-01S-14, donde se ubica una tubería de 1100mm de diámetro para el Acueducto de Orosi. La servidumbre se deberá constituir sobre la finca inscrita en el Partido de Cartago, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 173746 submatrícula 000, identificador predial 301060173746, con un área total según registro de 216,47 metros cuadrados, propiedad de Víctor Hugo de Praga Alvarado Brenes, cédula de identidad N° 3-279-340.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-023 de fecha 07 de noviembre de 2017, emitido por parte de la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma de ¢3.855.745.36 (Tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco colones con treinta y seis céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado o su apoderado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el derecho de servidumbre de acueducto y de paso según informe de la UEN Producción y Distribución Líneas de Conducción GAM, así mismo, quedan autorizados a gestionar la cancelación de hipoteca en caso de requerirse.

5.- Notificar al propietario por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte del propietario, o cualquier impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder con la adquisición y constitución del derecho de servidumbre de acueducto y de paso.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME

**Licda. Karen Naranjo Ruiz
Despacho Junta Directiva**

1 vez.—Solicitud N° 197085.—O. C. N° 6000002134.—(IN2017197085).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA

RIE-132-2017 a las 09:14 horas del 22 de diciembre de 2017

IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN SU ETAPA DE GENERACIÓN, PRESTADO POR GENERADORES AMPARADOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY 7200, CONSORCIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, MUNICIPALES Y COOPERATIVAS QUE SE DEDIQUEN A LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SIMILARES QUE EL MARCO LEGAL AUTORICE

EXPEDIENTE OT-238-2017

RESULTANDO:

- I.** Que el 1 de agosto de 2012, mediante acuerdo 04-63-2012 de la Junta Directiva de Aresep de la Sesión Ordinaria número 63-2012, ese órgano instruyó evaluar el dimensionamiento que pueda tener el proyecto de implementación de mejora de la contabilidad regulatoria, específicamente, la elaboración de un catálogo de cuentas que permita homogenizar la terminología e información contable que se presenta al ente regulador.
- II.** Que el 25 de octubre de 2012, mediante oficio conjunto 1181-DEN-2012/112787, 419-DIAA-2012 y 1186-DITRA-2012/112811, se procedió a analizar el dimensionamiento que pueda tener el proyecto de implementación de la contabilidad regulatoria en las direcciones técnicas.
- III.** Que el 14 de noviembre de 2012, mediante el acuerdo 07-93-2012 de la Sesión Ordinaria número 93-2012 de la Junta Directiva, ese órgano solicitó una propuesta para la elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria.
- IV.** Que el 13 de diciembre del 2012, mediante el acuerdo 04-102-2012 de la Junta Directiva, autoriza a las Intendencias de Energía, de Aguas y Saneamiento y de Transporte, que lleven a cabo el proceso de elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria, de conformidad con las etapas de implementación expuestas en oficio 053-IE-2012/134-IT2012/054-IA-2012.
- V.** Que el 30 de junio de 2013 y el 12 de setiembre de 2013, mediante oficios 886-IE-2013/707-IT-2013 y 1483-IE-2013 respectivamente, se planteó a la

Junta Directiva de Aresep la estrategia de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios regulados por la Intendencia de Energía (IE). Dicha propuesta incluyó la necesidad de contratar un equipo consultor experto en la materia para formular e implementar el proyecto, así como la realización de un plan piloto en uno de los servicios a cargo de las Intendencias, en este caso la distribución de electricidad siendo una de las razones para esa recomendación la experiencia internacional encontrada en la aplicación de la contabilidad regulatoria en ese sector y que ayudaría a crear conocimiento interno para su implementación en el resto de los sectores regulados por estas dos Intendencias.

- VI.** Que durante los años 2014 y 2015 se realizaron ambos: la capacitación técnica sobre Contabilidad Regulatoria y la contratación administrativa a la empresa Quantum S.A. (mediante licitación No 2014LA-000004-ARESEP) para revisar, analizar y validar la implementación de un sistema unificado de contabilidad regulatoria para las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural.
- VII.** Que el 24 de febrero, 2 de marzo y 19 de abril de 2016 se realizaron las presentaciones introductorias teóricas de la contabilidad regulatoria a los representantes de los generadores privados, tal y como consta en minutas y listas de asistencia en OT-113-2016 (folios del 04 al 12).
- VIII.** Que mediante correos electrónicos remitidos el 3 de mayo de 2016 a los generadores privados, se solicitó información para realizar el diagnóstico a 25 empresas que cuentan con 32 plantas en total, de las cuales contestaron 13 empresas. (Folios del 17 al 38 OT-113-2016)
- IX.** Que el 23 de junio de 2016, mediante el acuerdo 03-34-2016, de la Sesión Ordinaria 34-2016, la Junta Directiva aprobó el direccionamiento estratégico institucional dentro del cual se definió como Objetivo Estratégico 3 “Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia para la innovación”.
- X.** Que el 28 de junio de 2016, mediante resolución RIE-238-2016, se implementó la Contabilidad Regulatoria para el suministro de electricidad prestado por las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural. Y al mes de marzo 2017, las empresas indicadas presentaron los cierres contables con corte diciembre 2016 con los

formatos que dicha resolución estableció y a la fecha se ha estado presentando información periódica conforme a lo dispuesto.

- XI.** Que el 25 de agosto de 2016 se realizó una segunda reunión con las empresas generadoras de electricidad en el marco del proyecto de contabilidad regulatoria, para presentar de una forma más detallada el proyecto y la forma en que eventualmente se realizará la implementación, la minuta de dicha reunión y la lista de asistencia consta en folios del 148 al 153 del OT-113-2016.
- XII.** Que mediante oficios del 1377 al 1394-IE-2016 del 3 de octubre de 2016, se le remitió a todas las empresas generadoras de electricidad el plan de cuentas establecido mediante resolución RIE-238-2016 para su revisión y remisión de observaciones. Nueve empresas remitieron sus observaciones y en su mayoría se relacionaron con el tratamiento de cuentas para fines fiscales y dudas sobre la homologación de cuentas específicas. (Folios 99 a 147 y 154 a 196 del OT-113-2016).
- XIII.** Que el 6 de diciembre de 2016, mediante oficio 1159-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomendó que en el caso de la implementación del sistema de contabilidad regulatoria: *“(...) debe de consultarse a las entidades descentralizadas y a las representativas de intereses de carácter general o corporativo que puedan verse afectadas, previsto y regulado en el artículo 361 de la LGAP (...)”*.
- XIV.** Que el 7 de febrero de 2017, mediante resolución RJD-045-2017, la Junta Directiva de Aresep resolvió, entre otras cosas, *“Instruir a la Administración para implementar las medidas adicionales que se incluyen en el plan de acción y mejora regulatoria propuesto en el informe remitido mediante el oficio 948-RG-2016 en relación con: contabilidad regulatoria [...]”*.
- XV.** Que el 19 de mayo de 2017, mediante Resolución RIE-050-2017, la Intendencia de Energía comunicó a las empresas reguladas del sector de energía el inicio de la implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- XVI.** Que el 23 de marzo de 2017, mediante la Resolución RRG-091-2017 del Regulador General, se establecieron los lineamientos para la estandarización de la implementación de la contabilidad a nivel institucional, en los cuales se instruye a las Intendencias, entre otras cosas, a realizar una consulta pública para discutir los formatos uniformes de contabilidad regulatoria de cada servicio regulado.

- XVII.** Que el 29 de mayo de 2017, mediante oficios del 686 al 704-IE-2017 se remitió a todas las empresas generadoras de electricidad un borrador de plan y manual de cuentas ajustado a las observaciones del sector para una segunda revisión y recepción de observaciones. En esa oportunidad 5 empresas remitieron sus observaciones y en su totalidad se refieren a dudas sobre la homologación de cuentas de sus empresas a las cuentas regulatorias propuestas. (Folios del 197 en adelante del OT-113-2016).
- XVIII.** Que se realizó el diagnóstico del sector donde se detalla la situación actual respecto a la presentación a esta Autoridad Reguladora de información contable-financiera, el cual corre agregado a folios en el expediente OT-113-2016.
- XIX.** Que el 28 de setiembre de 2017, mediante oficio 1456-IE-2017, se remitió al Intendente de Energía la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria en el servicio público suministro de electricidad en su etapa de generación, prestado por generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice, recomendando realizar la consulta pública y solicitar la apertura del respectivo expediente. (Folios 05 a 24)
- XX.** Que el 28 de setiembre de 2017, mediante oficio 1457-IE-2017 adicionado mediante oficio 1564-IE-2017, el Intendente de Energía solicitó la convocatoria a consulta pública de la propuesta de implementación. (Folios 03, 04, 44 y 45)
- XXI.** Que el 04 de octubre de 2017, mediante oficio 1493-IE-2017, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente al Departamento de Gestión y Documentación. (Folios 01 y 02)
- XXII.** Que el 20 de octubre de 2017 se publicó en dos diarios de circulación nacional y en El Alcance 251 a la Gaceta No. 198 la convocatoria a consulta pública, para la cual se dio un plazo hasta el 8 de noviembre de 2017 para recibir observaciones de los interesados. (Folios 74 a 77)
- XXIII.** Que el 13 de noviembre de 2017, mediante el informe de oposiciones y coadyuvancias 3841-DGAU-2017, la Dirección de Atención al Usuario recibió y admitió cinco posiciones. (Corre agregado a folios)

- XXIV.** Que el 20 de diciembre de 2017, mediante oficio 2042-IE-2017 la Intendencia de Energía analizó las posiciones presentadas en la consulta pública. (Corre agregado a folios)
- XXV.** Que el 20 de diciembre de 2017, mediante oficio 2045-IE-2017 la Intendencia de Energía formalizó informe con la propuesta de implementación luego de realizada la consulta pública. (Corre agregado a folios)132

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 2045-IE-2017, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. Marco teórico

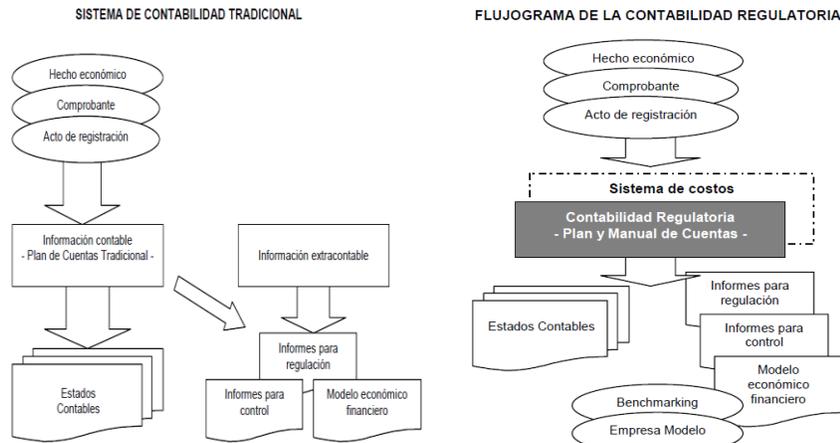
Definición

La contabilidad regulatoria busca satisfacer los requerimientos de información para fines regulatorios, diferenciando las partidas contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos) relacionados con las actividades reguladas del resto de actividades que no son reguladas por la Aresep.

La contabilidad regulatoria constituye un sistema de captura y manejo de datos que unifica la metodología y los formatos a utilizar por el proveedor de los servicios a la hora de presentar la información requerida por el regulador.

La contabilidad regulatoria, toma la información del sistema contable de la empresa y genera reportes de carácter regulatorio. La figura siguiente, muestra un comparativo de la contabilidad tradicional versus la contabilidad regulatoria.

Figura N° 1



Fuente: Taller Contabilidad Regulatoria, QUANTUM

Entre los criterios que se utilizan para definir la contabilidad regulatoria est3n la agrupaci3n de ingresos o facturaci3n, identificaci3n de ingresos producidos por actividades no reguladas, costeo por unidad de negocio o por actividad (principios de la metodolog3a del Activity Based Costing (ABC)), asignaci3n de gastos generales por procesos, identificaci3n de fuentes de financiamiento seg3n el objeto y actividad, entre otros. Todos estos criterios se traducen en un plan de cuentas, denominado plan de cuentas regulatorias.

La contabilidad regulatoria es una herramienta fundamental para homogeneizar instrumentos regulatorios, permitiendo:

- Minimizar las asimetr3as de informaci3n existente entre las empresas y el regulador.
- Generar distintos productos de utilidad para los entes reguladores, como planes de cuentas, manuales de cuentas, informes regulatorios, benchmarking.
- Contar con informaci3n uniforme, consistente y objetiva, fundamentalmente acerca de: separaci3n de diferentes actividades, separaci3n de cuentas contables de los servicios, costos relativos a servicios, y contabilidad de costos para determinaci3n de tarifas, entre otros usos.

2. Beneficios para los actores del servicio p3blico.

Al implementar el sistema de contabilidad regulatoria, tanto el regulador como el regulado y el usuario se ven beneficiados ya que implica para el regulador:

- *Transparentar información contable que se recibe de las empresas.*
- *Establecer formatos para que la presentación de información contable por parte de las empresas reguladas sea homogénea y consistente.*
- *Tramitar de forma más oportuna las solicitudes tarifarias.*
- *Monitorear, sobre esta base las metodologías de cálculo tarifario y análisis económico-financiero de la empresa regulada, la salud financiera de los servicios públicos regulados.*
- *Facilitar la comparación con otras empresas reguladas y el análisis consistente de los indicadores de eficiencia.*
- *Fortalecer la fiscalización de la información.*

Dentro de los beneficios que el regulado podría obtener, se encuentran los siguientes:

- *Reducir la discrecionalidad del regulador, al contar con un instrumento regulatorio donde se estandariza la solicitud de información contable.*
- *Reducir la incertidumbre sobre requerimientos regulatorios en materia contable.*
- *Mejorar la exposición hacia terceros, especialmente los usuarios y sus asociaciones, así como los medios de comunicación, principalmente porque se fomenta la transparencia de información.*
- *Permite a las empresas contar con herramientas de costeo para fortalecer su gestión.*

También existen beneficios para los usuarios de los servicios públicos, como los siguientes:

- *Contar con información accesible y estandarizada sobre la prestación del servicio del público.*
- *Poder trazar dicha información, no solo a nivel de análisis histórico sino también a nivel industria, ya que la información será mucho más estándar y comparable.*
- *Participar de una forma más efectiva en los procesos de participación ciudadana que establece la normativa, con información más transparente y trazable.*

3. Alcance y Objetivo

1.1 Alcance

La contabilidad regulatoria comprenderá los prestadores del servicio público de suministro de electricidad en su etapa de generación, específicamente a los generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice (generadores privados y similares), deben remitir a la Aresep la información financiera-contable.

1.2 Objetivo General

Estandarizar mediante planes de cuentas regulatorios el reporte de los saldos contables que las empresas reguladas (generadores privados autorizados por Ley) deben remitir a esta Intendencia, así como establecer mediante formatos uniformes la forma en la cual dichas empresas presentarán sus estados financieros y su periodicidad.

1.3 Objetivos Específicos

- a. Simplificar y automatizar la forma en que los generadores privados y similares autorizados por Ley brindan la información financiera-contable a la Intendencia de Energía.*
- b. Contar con información financiera-contable de los generadores privados y similares autorizados por Ley de forma estandarizada y suficiente con respecto a la prestación del servicio público, que sirva de insumo para labores regulatorias y de fiscalización que realice la Intendencia de Energía y la Aresep en general.*

4. Marco Legal

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*
- b. La Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas (Ley 4179 del 22 de agosto de 1968), mediante la cual se crean las cooperativas de servicios,*

entre los que están los servicios de electricidad y donde se les autoriza a formar uniones para realizar actividades económicas y para vender y comprar en común materias primas y productos.

- c. *La Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela y su reforma (Ley 7200 del 28 de setiembre de 1990), en su Capítulo I Generación eléctrica autónoma o paralela, artículo 1 estableció en lo conducente que:*

“Para los efectos de esta Ley, se define la generación autónoma o paralela como la energía producida por centrales eléctricas de capacidad limitada, pertenecientes a empresas privadas o cooperativas que puedan ser integradas al sistema eléctrico nacional.”

- d. *La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593 del 9 de agosto de 1996), establece en el artículo 5 que es función de la Aresep fijar precios y tarifas del servicio de suministro de electricidad en su etapa de generación.*

- e. *En el artículo 6 de la ley 7593, se establece que le corresponde a la Autoridad Reguladora: “Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.”*

- f. *El artículo 14 de ese mismo cuerpo normativo establece las siguientes obligaciones a los prestadores:*

“c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.

d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos.”

- g. *El artículo 20 de la misma Ley se establece que: “No serán objeto de las disposiciones de esta ley los bienes y servicios de los prestadores, que no estén dedicados a brindar un servicio público. **Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las***

normas técnicas que permitan una distribución. (...) (Lo resaltado no es del original)

- h. *Por su parte el artículo 24 de la Ley 7593 establece que las entidades reguladas “suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores”.*
- i. *La Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.*
- j. *La Norma de Contabilidad Conversión de Estados Financieros, instaurada por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica mediante acuerdo 4.1.1 de la sesión ordinaria N° 31-97, celebrada el 2 de setiembre de 1997, establece que la “Moneda en que se informa: Es la moneda en la cual se presentan los estados financieros en este caso, colones costarricenses.” Y además que “10.—Los estados financieros de una entidad extranjera que han sido convertidos a moneda funcional (dólares), así como los estados financieros de entidades extranjeras que informan en dólares se convertirán a colones costarricenses, usando el tipo de cambio de cierre (activos, pasivos, patrimonio y cuentas de resultados).” Esta norma además indica cómo se debe proceder contablemente en caso de diferencias provocadas por esa conversión.*
- k. *La Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional y sus reformas (Ley 8345 del 26 de febrero de 2003), estableció en su artículo 7 que se autoriza “a las entidades y empresas públicas nacionales y municipales del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), para que suscriban convenios de alianza empresarial con las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, conducentes al desarrollo y la explotación conjunta de obras y servicios de generación eléctrica. Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales, podrán suscribir entre ellas convenios de esta naturaleza; (...).”*

- l. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, le corresponde a la IE, [...] fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva [...], [...] fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros [...] y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada [...]. Siendo uno de los servicios públicos bajo su competencia el suministro de energía eléctrica en la etapa de generación.*

- m. Mediante las resoluciones RJD-004-2010 del 26 de abril de 2010, RJD-009-2010 del 7 de mayo de 2010, RJD-152-2011 del 10 de agosto de 2011, RJD-162-2011 del 9 de noviembre de 2011, RJD-163-2011 del 30 de noviembre de 2011, RJD-034-2015 del 16 de marzo de 2015 y RJD-225-2017 del 21 de noviembre de 2017, y sus reformas, se establecieron las metodologías tarifarias vigentes para el sector de generación eléctrica privada (bagazo de caña, generadores existentes que firmen contratos nuevos con el ICE, hidroeléctricas nuevas, biomasa distinta de bagazo de caña, eólicas nuevas, solares fotovoltaicas nuevas y residuos sólidos municipales respectivamente).*

5. Análisis

Como se puede notar del marco legal resumido en el punto anterior, la Ley 7593 le confiere a la Aresep atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestatarios o concesionarios que prestan servicios públicos; y a los prestatarios o concesionarios se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir para suministrar la información contable y financiera relacionada con la prestación del servicio público.

Para que la Intendencia de Energía cumpla con su función de fiscalizar contable, financiera y técnicamente, y mantener una base de datos completa, confiable y

técnicamente organizada de todas las variables relevantes de las actividades reguladas, es necesario contar con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público, dentro de ella la relacionada con la información financiera-contable, que refleje las partidas contables asociadas a la prestación del servicio y que, sobre la base de su estandarización, permita su debido análisis técnico individual y comparativo de la industria a que se refiera.

Por tal motivo, con el objetivo de avanzar en el desarrollo de un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, es que la Intendencia de Energía se encuentra en un proceso de desarrollo de las herramientas e instrumentos regulatorios para simplificar, estandarizar y automatizar los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, de la prestación óptima de los servicios públicos, del correcto manejo de los factores de costo y gasto, inversión, endeudamiento, ingresos percibidos y rentabilidad, entre otros, y de velar por la no inclusión de costos o gastos ajenos a la prestación del servicio, innecesarios o desproporcionados.

Este proceso va a permitir construir bases de datos, dar seguimiento al comportamiento del mercado de los servicios regulados y de los prestadores de tales servicios, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la plataforma tecnológica institucional, logrando con ello la transparencia en la prestación del servicio, la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de participación ciudadana y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.

Como parte del proceso de simplificación, estandarización y automatización de la información, resulta necesario ordenar la información sobre saldos de cuentas y estados financieros que remiten a esta Intendencia y los criterios de asignación de cuentas comunes de tal forma que su distribución sea justa y no se perjudique la prestación del servicio público.

Este proceso de estandarizar bajo un mismo sistema de captura y procesamiento de datos contables, a partir de los sistemas contables que tiene cada uno de los prestadores de los servicios regulados, ha sido denominado a nivel internacional como contabilidad regulatoria.

El objetivo de dicho sistema de captura y procesamiento de datos, es uniformar mediante planes de cuentas regulatorios el reporte de los saldos contables que los prestadores deben remitir a esta Intendencia, así como establecer mediante formatos estandarizados la forma en la cual los prestadores del servicio presentarán sus estados financieros, incluyendo únicamente la información correspondiente a la actividad regulada y una moneda única para poder cumplir con el objetivo de comparabilidad, en esta caso el colón costarricense de conformidad con la Norma de Contabilidad Conversión de Estados Financieros del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Esto con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento del principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593. Los beneficios de este proceso se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y al Ente regulador como se detalló con anterioridad.

Para alcanzar dichos beneficios, los planes de cuentas deben ser exhaustivos, esto es, contemplar todos los rubros en que incurren las empresas para prestar los servicios públicos de conformidad con la normativa vigente, incluso aquellos que no se contemplan -a la fecha- en las metodologías vigentes. La contabilidad regulatoria tiene usos más allá de la fijación tarifaria; su objetivo es dotar al regulador de información financiera-contable suficiente para llevar a cabo sus funciones: fijar tarifas, fiscalizar el correcto manejo de los factores de costo del servicio público y evaluar y desarrollar instrumentos regulatorios como las metodologías y los reglamentos de calidad, y eso solo se lograría si el regulador cuenta con mayores niveles de detalle de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos incurridos por los prestadores de los servicios públicos.

Dicha información será objeto de revisión por parte de esta Autoridad Reguladora, de conformidad con el inciso a) del artículo 6 de la Ley 7593, para verificar su veracidad, exactitud respecto a los registros contables y la respectiva asignación por actividades; dicha revisión se realizará mediante los procesos de seguimiento o fiscalización vigentes o futuros procesos de auditoría que se lleguen a establecer.

Así las cosas, que los rubros listados en el plan y manual de cuentas regulatorio tengan saldos, no necesariamente implica su reconocimiento a nivel tarifario, ya que debe contemplarse lo que define la metodología vigente así como lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio de servicio al costo. Sin embargo, ello brinda al Ente Regulador información suficiente para realizar las otras funciones ya mencionadas.

6. Contabilidad Regulatoria para generadores privados y similares autorizados por Ley.

En virtud de las competencias legales y en cumplimiento de las obligaciones de la Aresep, se recomienda que se adopte e implemente un instrumento de normalización y regulación, integrando los aspectos técnicos que deben regir los reportes contables y financieros que deben remitir las empresas reguladas de este sector, para la adecuada implementación de una contabilidad regulatoria.

La implementación de la contabilidad regulatoria para este sector consta de los siguientes documentos:

- a. Plan de cuentas de contabilidad regulatoria para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), código CR-IE-GP-2, con instructivo para realizar la homologación de cuentas y al cual las empresas deberán adjuntar documento con los criterios de asignación de cuentas al nivel de detalle regulatorio y entre actividades económicas.*
- b. Manual de cuentas para Generación de Energía Eléctrica Privada, código CR-IE-GP-1*
- c. Estado de Situación Financiera para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), código CR-IE-GP-3.*
- d. Estado de Resultados para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), CR-IE-GP-4.*
- e. Flujo de Efectivo para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), código CR-IE-GP-5.*

7. Consulta pública

Tal y como se indicó en los antecedentes, mediante el oficio 1159-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomendó que en el caso de la implementación del sistema de contabilidad regulatoria: “(...) debe de consultarse a las entidades descentralizadas y a las representativas de intereses de carácter general o corporativo que puedan verse afectadas, previsto y regulado en el artículo 361 de la LGAP (...).”

En este contexto, mediante el oficio 1564-IE-2017 del 10 de octubre de 2017 el Intendente de Energía solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario proceder a la convocatoria de la consulta pública de la propuesta.

El 20 de octubre de 2017 se publicó la convocatoria en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja, en dicha convocatoria se estableció que la recepción de posiciones se cerraba el pasado 8 de noviembre de 2017.

La Dirección de Atención al Usuario recibió y admitió cinco posiciones, según consta en el informe de oposiciones y coadyuvancias 3841-DGAU-2017 del 13 de noviembre de 2017, las empresas que participaron con observaciones fueron: el Consorcio Cooperativo Cubujuquí R.L., Hidroeléctrica Plantar S.A., Suerkata S.R.L y Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A., El Ángel S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Dichas posiciones se analizaron en el oficio 2042-IE-2017 del 20 de diciembre de 2017 que complementa este informe.

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes, se requiere implementar la contabilidad regulatoria en el servicio público suministro de electricidad en su etapa de generación, prestado por generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice y establecer de manera unificada la estructura, descripción, periodicidad y orden de la información contable que estos prestadores de servicio público deben presentar ante esta Intendencia, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Solicitar a los prestadores que brinden el servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, así como a los consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice, lo siguiente:
 - a. Remitir a la Intendencia de Energía, los saldos de las cuentas contables y los estados financieros anuales para la actividad de generación eléctrica separado por planta con concesión vigente (corte setiembre, noviembre o diciembre u otro autorizado por el Ministerio de Hacienda, según corresponda a su cierre fiscal), a más tardar 90 días naturales después de

su respectivo cierre fiscal, de conformidad con los anexos del 1 al 5 de la presente resolución, referidos a lo siguiente:

1. Anexo 1. Manual de cuentas para Generación de Energía Eléctrica Privada, código CR-IE-GP-1
2. Anexo 2. Plan de cuentas de contabilidad regulatoria para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), código CR-IE-GP-2.
3. Anexo 3. Estado de Situación Financiera para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), código CR-IE-GP-3.
4. Anexo 4. Estado de Resultados para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), CR-IE-GP-4.
5. Anexo 5. Flujo de Efectivo para Generación de Energía Eléctrica Privada (en colones), código CR-IE-GP-5.

Los documentos antes señalados, en formato editable, se encuentran en el CD adjunto.

Establecer que el primer reporte comprenderá los saldos al cierre del periodo fiscal 2018 y deberá ser entregado en el plazo indicado en el primer párrafo de este requerimiento. Dicho reporte deberá contener lo indicado en el punto 1 anterior, así como la homologación completa de las cuentas de sus contabilidades con las de los planes de cuentas anexados a esta resolución, según corresponda.

- b. Remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Por tanto anterior, la metodología que explique la asignación de cuentas que se aplicó para el periodo fiscal cuando se produzcan transacciones que involucren actividades reguladas y actividades no reguladas, actividades entre plantas (centrales eléctricas) o bien varias actividades reguladas distintas, o un nivel de detalle diferente al que mantenga su contabilidad. Detallando las cuentas asignadas, el criterio utilizado, la justificación técnica de la asignación y su cálculo.

Para el caso en que las empresas creen o inhabiliten cuentas contables en sus respectivos planes durante los periodos fiscales siguientes al año 2018, deberán remitir en conjunto con los criterios anuales de asignación, la homologación de las cuentas nuevas con los planes incluidos en los anexos de la presente resolución de manera que pueda ser trazable la información de las cuentas nuevas y aquellas que se inhabiliten según correspondan.

- II. Indicar a las empresas mencionadas en el “Por tanto I” de esta resolución, que la información que remitan debe estar acorde con los anexos, los

cuales se encontrarán disponibles en la página web de Aresep (www.aresep.go.cr), el expediente digital o pueden ser solicitados al correo electrónico ienergia@aresep.go.cr.

Las empresas de forma unilateral no podrán variar los formatos incluidos en los anexos indicados por ninguna razón, cualquier modificación que consideren conveniente realizar a los mismos, deberá ser gestionada a través de la Intendencia de Energía, para que se valore técnicamente su procedencia y que, de ser pertinente, se ajustaría de forma estandarizada para todo el sector. Lo anterior con el fin de mantener la consistencia y la comparabilidad de la información.

- III. Indicar a las empresas mencionadas en el “Por tanto I” de esta resolución, que toda la información contable que se remita a esta Intendencia deberá presentarse en formato digital trazable y editable, que facilite el tratamiento de los datos por sistemas informáticos y que la misma será objeto de revisión por parte de esta Autoridad Reguladora, ya sea mediante los procesos de seguimiento o fiscalización vigentes o futuros procesos de auditoría que se lleguen a establecer.
- IV. Indicar a las empresas listadas en el “Por Tanto I” de esta resolución, que los equipos técnicos de la Intendencia de Energía se encuentran a disposición para continuar con el acompañamiento en la implementación de la presente resolución y facilitar la transición hacia los nuevos requerimientos de información regulatoria.
- V. Acoger el oficio 2042-IE-2017 del 20 de noviembre de 2017, y notificarlo a las empresas que participaron en la consulta pública en conjunto con la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Mario Mora Quirós
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 3-IE-18.—O. C. N° 8926.—(IN2018205204).

*KMV/ECA/
EXPEDIENTE OT-238-2017*